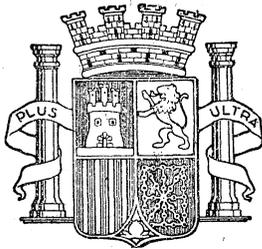


DIRECCION-ADMINISTRACION
Ministerio de la Gobernación, segundo piso.
Teléfono núm. 12222.



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto prorrogando por el plazo de un mes en todo el territorio nacional, incluso en las zonas de soberanía, el estado de prevención.—Página 1650.

Ministerio de Justicia.

Decreto promoviendo a la categoría de Jefe superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, a D. José Bautista y Loiza.—Páginas 1650 y 1651.

Otro nombrando para el Juzgado de primera instancia e instrucción número 6, de Valencia, a D. Francisco Soriano Carpena.—Página 1651.

Otro idem Magistrado de la Audiencia territorial de Valencia a D. Luis de la Concha Moreno.—Página 1651.

Otro idem para el Juzgado de primera instancia e instrucción número 5, de Sevilla, a D. Fernando Cotta Alsina.—Página 1651.

Otro promoviendo en el turno segundo a la plaza de Magistrado de Audiencia, a D. Luis Gil Mejuto.—Página 1651.

Ministerio de Hacienda.

Decreto autorizando al Ayuntamiento de Logroño para que utilice el edificio denominado "Casa de Espartero", para instalar en él el Archivo Histórico Provincial.—Página 1651.

Otros declarando jubilados a los señores que se mencionan.—Página 1651.

Otro nombrando Jefe de Sección de la Dirección general de Aduanas, a D. Julio de la Peña García.—Página 1651.

Otro idem Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de

Aduanas, a D. José María Andreo Munuera.—Páginas 1651 y 1652.

Otro idem Jefe de Administración de segunda clase del idem id., a don Pedro Tellería Alberdi.—Página 1652.

Otros confirmando el ascenso, por los turnos de elección y antigüedad, a los cargos que se expresan, a los señores que se indican.—Página 1652.

Otro nombrando por traslación, con la categoría de Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, para los cargos que se expresan, a los señores que se mencionan.—Página 1652.

Otro idem Jefe de Administración de tercera clase del idem id., a D. Gustavo Navarro y Alonso de Celada.—Página 1652.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto (rectificado) derogando la autorización que al Consejo de Administración de Canales del Lozoya se otorgó por Decreto de 6 de Septiembre de 1933 para emitir un empréstito hasta 45 millones de pesetas y, en su lugar, se le autoriza para la emisión de obligaciones hasta 101 millones de pesetas con destino exclusivo a la realización total del plan ordenado de abastecimiento de agua de Madrid.—Páginas 1652 y 1653.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Decreto relativo a la concesión de beneficios para Casas baratas.—Páginas 1653 y 1654.

Otro ampliando en tres plazas más de Consejeros la composición del Consejo de la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo.—Página 1654.

Ministerio de Agricultura.

Decreto relativo a la concesión de préstamos a los viticultores de Ali-

cante, Valencia y Murcia.—Página 1654.

Otro declarando jubilado a D. Francisco Menéndez Martí, Presidente del Consejo Agronómico.—Páginas 1654 y 1655.

Otro nombrando en ascenso de escala Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, a D. Pablo Julián Casalle Romero.—Página 1655.

Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto fijando la cifra de importación de maderas tarifadas por la partida 98 de los vigentes Aranceles de Aduanas.—Página 1655.

Otro nombrando en ascenso de escala Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas, a D. Juan Sitges y Aranda.—Página 1655.

Otros idem Ingenieros Jefes de primera y segunda clase del idem id., a los señores que se indican.—Página 1655.

Otro ascendiendo a Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales, a D. Valentín Francos Benítez.—Página 1655.

Otros idem a Ingenieros Jefes de primera, segunda y tercera clase del idem id., a los señores que se mencionan.—Páginas 1655 y 1656.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden excluyendo a la Aviación Militar de la aplicación de las disposiciones que establecen y regulan el derecho de los Jefes y Oficiales del Ejército que desempeñan determinados destinos, en relación con el mando de fuerzas.—Página 1656.

Otra nombrando para una vacante de Capitán en la Jefatura del Servicio Fotográfico del Arma de Aviación Militar, a D. Antonio Rueda Ureta.—Página 1656.

Otra disponiendo que D. Esteban Ni-

colás Arcos Dulantós se traslade a París en la comisión del servicio que se indica.—Página 1656.

Ministerio de Justicia.

Orden concediendo a D. Luis Alvarez la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Astudillo.—Página 1656.

Otra nombrando a D. Luis Solano Costa Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Barcelona.—Páginas 1656 y 1657.

Otra declarando apto para el reingreso en el servicio activo a D. Arturo Suárez-Barcena Jiménez, Juez de primera instancia, excedente.—Página 1657.

Ministerio de Hacienda.

Orden recordando la inexcusable observancia relativa a la percepción de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes. Página 1657.

Otra autorizando a la Administración de la Fábrica de la Moneda y Timbre para la adquisición, por gestión directa, de papel engomado en bobinas para la elaboración de timbres especiales móviles.—Página 1657.

Otra aprobando el repartimiento de la Contribución territorial para el ejercicio de 1935.—Páginas 1657 a 1660.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo quede sin efecto la Orden de 26 de Julio próximo pasado.—Página 1661.

Otras ídem que el personal del Cuerpo de Suboficiales de la Guardia civil que figura en la relación que se inserta, cause alta en los destinos que en la misma a cada uno se indica. Página 1661.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden relativa a la propuesta de prórroga de pensiones al extranjero.—Páginas 1661 y 1662.

Otra disponiendo que a la denominación oficial del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Villanueva y Geltrú, se una la de "Samá".—Página 1662.

Otras disponiendo se consideren prorrogados por el segundo semestre del actual ejercicio económico, los contratos de arrendamiento de los locales que se expresan.—Página 1662.

Otra nombrando a D. Marino Sánchez Jiménez Ayudante moldeador del taller de vaciado del Museo de Reproducciones Artísticas.—Páginas 1662 y 1663.

Otra ídem a D. Clemente Alonso Díaz Vaciadador del taller de vaciados del ídem id.—Página 1663.

Otra aprobando el proyecto de obras del edificio destinado a Instituto Nacional de Guadalajara.—Página 1663.

Ministerio de Agricultura.

Otras resolviendo expedientes de incautación de fincas de los señores que se mencionan.—Páginas 1663 a 1665.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden resolviendo comunicación del Ingeniero Jefe industrial de Oviedo, relativa a reclamaciones que le han presentado.—Página 1665.

Otra nombrando para las vacantes que se expresan en el Cuerpo de Ingenieros Industriales a los señores que se mencionan.—Páginas 1665 y 1666.

Otra desestimando instancia de la Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de electricidad.—Páginas 1666 y 1667.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Aeronáutica.—Circular elevando a definitiva la adjudicación provisional de subasta hecha a favor de la Sociedad anónima Sampere, de Barcelona, para el suministro de tela de hilo crudillo para aviones.—Página 1667.

MARINA.—Subsecretaría de la Marina Civil.—Disponiendo se publique en la GACETA las relaciones de los concursantes a las plazas que se indican.—Página 1667.

Ídem que el Tribunal para las oposiciones a tres plazas de Peritos Inspectores de buques, quede constituido en la forma que se inserta.—Página 1667.

Rectificando el anuncio publicado en la GACETA de 2 del actual, relativo a la liquidación definitiva de primas a la navegación.—Página 1667. Ídem la relación nombrando Porteros de esta Subsecretaría, publicada en la GACETA de 3 del corriente mes.—Página 1667.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorratesos de las cantidades concedidas por jubilación de los Secretarios de los Ayuntamientos que se indican.—Página 1668.

Ídem, id. id. por pensión a favor de las viudas de los Secretarios que fueron de los Ayuntamientos que se mencionan.—1668.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Continuación de las relaciones de propuestas provisionales de nombramientos publicadas en las GACETAS de las fechas que se expresan.—Página 1668.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Desestimando la reclamación formulada por don Severiano Tomás Parra Sánchez, Profesor de Expresión gramatical de la Escuela Elemental de Trabajo de Béjar.—Página 1669.

Disponiendo se anuncie inmediatamente a concurso la plaza de Maestro o Maestra de taller de Prácticas textiles de la Escuela Elemental de Trabajo de Béjar.—Página 1670.

Desestimando las propuestas de modificaciones de los Tribunales de las oposiciones a las plazas de Maestros de los talleres de Carpintería y del Laboratorio de Química de Valladolid.—Página 1670.

Ídem la instancia promovida por don Antonio Martí Ibáñez.—Página 1670.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Obras Hidráulicas.—Autorizando a D. Ernesto Bebié Irniger para construir un puente metálico sobre el río Ter.—Página 1670.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.—Dirección general de Sanidad.—Relación de vacantes de Inspectores farmacéuticos municipales.—Página 1672.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS. SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en disponer:

Artículo único. Se prorroga por el plazo de un mes, a tenor y efectos del artículo 21 de la Ley de 28 de Julio de 1933, en todo el territorio nacional, incluso en las zonas de Soberanía, el estado de prevención que al amparo del artículo 20 de la Ley precitada se

declaró por Decreto de 24 de Junio último, publicado en la GACETA DE MADRID del siguiente día 25.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto

en el artículo 391 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en promover a la categoría de Jefe superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, en la plaza creada por la ley de Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico en curso, con la antigüedad de 1.º de Julio próximo pasado para todos sus efectos y sueldo anual de 10.000 pesetas, a D. José Bautista y Loaiza, Director de primera clase del referido Cuerpo.

Dado en Madrid a veintinueve de

Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 2 de Junio de 1933,

Vengo en nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción número 6, de Valencia, vacante por nombramiento para otro cargo de don Luis de la Concha, a D. Francisco Soriano Carpena, Magistrado de Audiencia, con sueldo anual de 16.500 pesetas, que sirve su cargo en la territorial de la expresada capital.

Dado en Madrid a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 2 de Junio de 1933, modificado por el de 21 de Junio último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Valencia, vacante por defunción de D. José Enríquez de Salamanca, a D. Luis de la Concha Moreno, Magistrado de Audiencia, con el sueldo anual de 17.250 pesetas, que sirve el Juzgado de primera instancia e instrucción número 6, de la misma capital, y es el más antiguo de los que la tenían solicitada.

Dado en Madrid a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 2 de Junio de 1933,

Vengo en nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción número 5, de Sevilla, vacante por traslación de D. Julio Felipe Mesanza, a D. Fernando Cotta Alsina, Magistrado de Audiencia, con sueldo anual de 16.500 pesetas, electo de la territorial de Las Palmas.

Dado en Madrid a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915 y el Decreto de 2 de Junio de 1933,

Vengo en promover en el turno segundo a la plaza de Magistrado de Audiencia, con el sueldo anual de 17.250 pesetas, vacante por defunción de D. José Enríquez de Salamanca, a D. Luis Gil Mejuto, Magistrado de Audiencia con el sueldo inmediato inferior, que sirve su cargo en la provincial de Orense, donde continuará prestando sus servicios, y ocupa el número 1 en la escala de los de su clase, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 14 de los corrientes, fecha de la vacante.

Dado en Madrid a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Logroño para que utilice el edificio denominado "Casa de Espartero" para instalar en él el Archivo Histórico provincial, quedando obligada la Corporación municipal a costear todas las obras de conservación y reparación del edificio, reservándose el Estado la reivindicación del uso del inmueble en el caso de que fuese destinado a fines distintos al de la concesión, salvo que la variación se haga con aprobación superior.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda.

MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Enrique Caunedo Estrada, Jefe superior de Administración del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, quien deberá cesar en el servicio activo el día 22 del presente mes, en que cumplirá la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda.

MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Enrique González Prats, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Guipúzcoa, quien deberá cesar en el servicio activo el día 23 del mes actual, en que cumplirá la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda.

MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

Vengo en nombrar Jefe de Sección de la Dirección general de Aduanas, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, por ascenso por el turno de elección, a D. Julio de la Peña García, que desempeña el mismo cargo con inferior clase.

Dado en Madrid a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda.

MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, por ascenso por el turno de antigüedad en la clase y con destino en la Dirección general del Ramo, a D. José María Andreo Munuera, que desempeña el mismo cargo con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Madrid a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, por ascenso en comisión por el turno de antigüedad en la clase, con arreglo y en las condiciones que señala el Decreto de Hacienda de 26 de Junio de 1934, inserto en la GACETA del siguiente día, a D. Pedro Tellería Alberdi, que desempeña el cargo de Administrador de la Aduana de Motril con inferior clase.

Dado en Madrid a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

Vengo en confirmar el ascenso, por el turno de elección, a Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, con efectividad de 6 del corriente mes, de D. Francisco Arniches Barrera, que desempeña el cargo de Subinspector de Muelles de la Aduana de Barcelona en virtud de Decreto de 6 de Agosto corriente, por el que se le ascendió, en comisión, a la mencionada categoría y clase, con arreglo y en las condiciones que señala el Decreto de Hacienda de 26 de Junio de 1934, inserto en la GACETA del siguiente día, y cuyo destino se le confirma.

Dado en Madrid a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

Vengo en confirmar el ascenso, por el turno de antigüedad en la clase, a Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, con efectividad de 2 del corriente mes, de D. Ramón Torregrosa González, que desempeña el cargo de Administrador de la Aduana de Cádiz, en virtud de Decreto de 6 de Agosto actual, por el que se le ascendió, en comisión, a la mencionada categoría y clase, con arreglo y en las condiciones que señala el Decreto de Hacienda de 26 de Junio de 1934, inserto en la GACETA del día siguiente, y cuyo destino se le confirma.

Dado en Madrid a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

Vengo en nombrar, por traslación, con la categoría de Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas: Jefe de Administración de la Dirección general del Ramo, a D. Juan Bautista Domínguez Seguí; Administrador del Puerto franco de Santa Cruz de Tenerife, a don Luis González-Espada y Cabello, e Inspector de Muelles de la Aduana de Irún, a D. Eduardo de la Barrera Rubert, que desempeñan los cargos de Administrador del Puerto franco de Santa Cruz de Tenerife, Segundo Jefe del Puerto franco de Santa Cruz de Tenerife y Subinspector de Muelles de la Aduana de Irún, respectivamente, con igual categoría y clase.

Dado en Madrid a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, por ascenso en comisión por el turno de elección, con arreglo y en las condiciones que señala el Decreto de Hacienda de 26 de Junio de 1934, inserto en la GACETA del siguiente día, a D. Gustavo Navarro y Alonso de Celada, que desempeña el cargo de Jefe de Negociado de primera clase en la Dirección general del Ramo, afecto al Ministerio de Industria y Comercio.

Dado en Madrid a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Por haberse padecido un error material de copia en el Decreto de este Departamento, fecha 21 de Agosto actual, referente a la autorización al Consejo de Administración de Canales del Lozoya para emitir un empréstito de 101 millones de pesetas con destino al abastecimiento de aguas de Madrid, se publica a continuación debidamente rectificado:

DECRETO

Meritísima por todos conceptos es la labor que Canales del Lozoya viene desarrollando en su constante preocupación de desvanecer totalmente la posible eventualidad de que el abastecimiento de agua para la capital de la República no alcance algún día a satisfacer las exigencias de su población. A estos efectos, viene ultimando desde

hace tiempo proyectos de obras que han merecido la justa aprobación superior y es un hecho cierto que el crecimiento de la presa de Puentes Viejas evitó para el verano actual obligadas restricciones en el consumo que tuvieron lugar en los anteriores; pero, no obstante tan favorable circunstancia, es notorio que la poca capacidad de la red de distribución con que cuenta el referido organismo le impide suministrar al vecindario de Madrid aquel indispensable caudal de agua que su servicio requiere y, de otra parte, la falta de presión impide su acceso a las viviendas relativamente elevadas. Justificase con estos motivos la imprescindible necesidad de completar la construcción del Canal del Este, Elevadora, nuevos Depósitos y, en suma, llevar a cabo cuantas obras atiendan a esas apremiantes necesidades, que reflejaron los proyectos ya aludidos y subsiguientemente aprobados.

Por Decreto de 6 de Septiembre de 1933 se autorizó a Canales del Lozoya para emitir un empréstito hasta 45 millones de pesetas con destino a la ejecución de algunas de las obras mencionadas; mas el Consejo de Administración de dicho organismo, consciente de la trascendencia del problema y de la precisión de resolverlo en su integridad, estimó insuficiente la cuantía autorizada, toda vez que tan anhelado abastecimiento no satisfaría del todo esas atenciones que Madrid exige, razón que implica reputar anti-económica una inversión incompleta de fondos, que, sobre no cumplir adecuadamente la finalidad que persigue, pierde el valor reproductivo que debe significar. Estas observaciones, que demandan un justo asentimiento, han sido ya expuestas por el expresado Consejo de Administración a este Ministerio en razonado oficio de reciente fecha, solicitando, conforme al artículo 4.º de su Ley orgánica de 8 de Febrero de 1907, se le autorice a emitir obligaciones cuyo producto permita atender, excluyendo en absoluto toda otra inversión, el plan completo de las obras de referencia, cuya total cuantía asciende a la suma de 101 millones de pesetas. Con ello quedará Madrid plenamente abastecido; podrá, asimismo, suministrarse agua suficiente a pueblos de la cintura de esta capital que lo vienen demandando constantemente y Canales reforzará sus ingresos en progresión tal que rendirá beneficio positivo para el Tesoro, donde irán destinadas las utilidades de la explotación.

Características fundamentales para autorizar la emisión que se interesa reglamentariamente son, aparte de las

que correlativamente determine Canales en el pliego de condiciones para llevarla a efecto, las que siguen: devengo de un interés anual del 5 por 100, libre de todo impuesto, a satisfacer por Canales; amortización en un plazo de diecinueve años, comenzando en el sexto de la emisión, o sea una amortización total en veinticinco años, a partir de la puesta en circulación de los títulos y destino íntegro de su capital representativo a la ejecución de las obras. Los ingresos que con esta ampliación se obtengan permitirán a Canales del Lozoya sobrado margen para cumplir escrupulosamente los compromisos a que se obliga, sin el menor gravamen para el Tesoro.

Finalmente, dada la referida circunstancia de existir una previa autorización para fines idénticos a los que se persiguen, siquiera parcialmente, es obvio derogar el Decreto de 6 de Septiembre de 1933, que queda sin efecto por la presente disposición.

En méritos a las alegaciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogada la autorización que al Consejo de Administración de Canales del Lozoya se otorgó por Decreto de 6 de Septiembre de 1933 para emitir un empréstito hasta 45 millones de pesetas y, en su lugar, se le autoriza para la emisión de obligaciones hasta 101 millones de pesetas con destino exclusivo a la realización total del plan ordenado de abastecimiento de agua de Madrid.

Artículo 2.º Las características esenciales para la emisión que determina el presente Decreto serán fijadas por dicho Consejo de Administración, con arreglo a estas normas:

Devengo de un interés equivalente al 5 por 100 anual, libre de todo impuesto; garantía de las instalaciones y productos de la explotación para su pago y amortización de las obligaciones; plazo de diecinueve años para efectuar ésta, comenzando al sexto de la puesta en circulación de los títulos y afección íntegra de su capital para las obras del plan completo de abastecimiento de agua a Madrid.

Artículo 3.º La adjudicación de las obras tendrá lugar mediante concurso, ajustándose para ello al pliego de condiciones que redacte Canales del Lozoya y apruebe el Ministerio de Obras públicas; considerándose las obras antedichas comprendidas en la excepción señalada por el artículo 52, número 3.º de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo 4.º A todos los efectos que

procedan, se declaran urgentes las obras que, según el artículo 1.º, ha de ejecutar Canales del Lozoya.

Artículo 5.º El Ministro de Obras públicas queda facultado para dictar las normas complementarias del presente Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DECRETOS

La ley relativa al paro forzoso, dictada en 7 de Julio de 1934, al combinar la acción económica del Instituto de Crédito de las Cajas generales de Ahorro popular con aquella otra que más compete al Estado, respecto a la protección que merece la construcción de casas baratas y económicas, abre un amplio horizonte de actividades y aplicaciones del trabajo, que debe ser alentado con medidas facilitadoras de las concesiones, sin que por ello se resientan las garantías de su buen desarrollo.

Por falta de recursos adecuados, existe un gran número de proyectos que han merecido la aprobación del Ministerio de Trabajo, después de seguir una larga y complicada tramitación, y que calificados condicionalmente, no pueden obtener los beneficios en principio acordados por falta de consignaciones que puedan responder a la cuantía de los préstamos solicitados del Estado.

Si tales préstamos son hechos por el Instituto de Crédito o cualquiera otra entidad de crédito, y si el Estado se limita a pagar la diferencia entre los intereses percibidos por dichas entidades y los que con arreglo a la legislación vigente debiera él haber cobrado, las entidades constructoras hallarán resuelto un problema económico y el Estado podrá atender a un mayor número de concesiones, intensificando así la realización de las obras.

Para atender a tal conveniencia y para evitar que proyectos ya estudiados y aprobados hayan de someterse a nueva y prolongada tramitación, que en último caso resultaría una repetición de la ya realizada, cree el Ministro que suscribe que conviene al interés público el ofrecer una fácil opción al cambio de los beneficios solicitados por las entidades constructo-

ras, utilizando para que aquéllas lo acepten todo el trabajo administrativo realizado, ya que no cambian en nada las condiciones de lo proyectado.

En virtud de estas consideraciones, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Cooperativas, Sociedades de todas clases y particulares cuyos proyectos de casas baratas o económicas tengan concedida la calificación condicional y se hallen comprendidos en la relación de 31 de Enero de 1933, publicada en la GACETA de 21 de Febrero del mismo año, podrán solicitar, cualquiera que sea el lugar que ocupen en los grupos formados para la concesión de beneficios, su inclusión en un turno preferente de rápido despacho y concesión, siempre que opten, en lugar del préstamo por el Estado, por el abono de la diferencia de interés a cubrir en préstamos concedidos por el Instituto de Crédito de las Cajas generales de Ahorro u otra entidad de crédito que facilite la operación.

Artículo 2.º Las entidades o personas interesadas que deseen acogerse a los beneficios del turno de preferencia que señala el artículo 1.º podrán, en el plazo máximo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente del de la publicación de este Decreto en la GACETA, elevar instancia a este Ministerio, en la cual habrán de hacer constar:

a) Su opción por el abono de la diferencia de intereses que de acuerdo con las disposiciones vigentes, en ningún caso podrá exceder del tres por ciento. Esta opción al abono de parte de los intereses será sin perjuicio de la prima a la construcción, que percibirán de acuerdo con la calificación de los proyectos.

b) Plazo aproximado de duración de las obras.

c) Número de obreros que se emplearían en ellas.

d) Compromiso de empezar las obras y ejecutarlas sin interrupción un mes después de otorgado el préstamo por el Instituto de Crédito o la entidad prestataria que se indique.

Artículo 3.º Las Cooperativas, Sociedades de todas clases o particulares que en el plazo de tres días no presenten solicitud acogiéndose a los beneficios del artículo 1.º o que omitan en sus instancias algunas de las declaraciones comprendidas en los apartados a), b), c) y d) del artículo 2.º, se las considerará renunciadas en su derecho a los aludidos beneficios,

Artículo 4.º Si transcurrido un mes de la otorgación del préstamo por el Instituto de Crédito del Ahorro u otra entidad de crédito que se indique las Sociedades o particulares acogidos a los beneficios del artículo 1.º no hubieran puesto en ejecución las obras en la prudente proporción que corresponda a la importancia de los proyectos, o una vez comenzadas aquéllas sufrieran interrupción o no llevaran la marcha normal que deba imprimírselas con arreglo al plazo señalado para su terminación y al número de obreros que han de absorber según declaración del apartado c) del artículo 2.º, se considerará la concesión anulada en todas sus partes.

A esta resolución deberá preceder el correspondiente dictamen técnico del Ministerio y el previo apercibimiento a la entidad o persona interesada.

Artículo 5.º El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión podrá siempre, con arreglo a las facultades que le concede el artículo 14 de la ley relativa al paro forzoso de 7 de Julio de 1934, ordenar al Patronato de Política Social inmobiliaria del Estado la revisión de aquellos proyectos que entienda no cumplen la finalidad perseguida por la citada ley.

Artículo 6.º Dentro del turno preferente de rápido despacho que establece esta disposición y que organizará el servicio de Política Social inmobiliaria, se seguirá un orden cronológico en la tramitación, con arreglo a la fecha de presentación de las instancias en que opten por el abono de interés, excepto en aquellos casos que el Ministro de Trabajo juzgue de máxima urgencia por la necesidad de acudir al remedio del paro forzoso.

Artículo 7.º Cuando existan disponibilidades económicas se tramitarán los restantes proyectos que no se acogan a los beneficios de la presente disposición.

Artículo 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo consignado en este Decreto y se faculta al Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión para que dicte las normas complementarias que faciliten su ejecución.

Dado en Madrid a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,
JOSÉ ESTADELLA ARNÓ.

Las razones alegadas por disposición ministerial del día 4 del mes en curso

para la ampliación del Consejo de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo en tres puestos más de Consejeros, dando entrada en el mismo a las entidades aseguradoras y al Asesor de Accidentes del Trabajo, exigen asimismo que los nombramientos acordados por la referida Orden ministerial lleven el refrendo máximo por la significación y garantía que supone la labor a desarrollar en el Consejo de la Caja Nacional.

Y, en mérito de lo que se expone anteriormente, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se amplía en tres plazas más de Consejeros la composición del Consejo de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, correspondiendo los nombramientos en esta forma: un representante elegido libremente por las Compañías autorizadas para la práctica del seguro colectivo de accidentes; otro, en representación de las Mutualidades patronales, tanto industriales como agrícolas, con igual modo de elección, y el Asesor de Seguros contra Accidentes del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, cuyo nombramiento de Consejero se declara anejo al mismo cargo.

Dado en Madrid a seis de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,
JOSÉ ESTADELLA ARNÓ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETOS

Por Decretos de 8 de Noviembre y 5 de Diciembre de 1933 se destinaron cinco y tres millones de pesetas, respectivamente, para conceder auxilios económicos, por medio del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, a los viticultores de Alicante, Valencia y Murcia, damnificados por la plaga del mildew, que tan graves perjuicios causó en sus viñedos.

Al amparo de dichas disposiciones se han realizado numerosas operaciones de préstamo a los citados viticultores para coadyuvar a los gastos de cultivo de sus viñas, y cumpliendo ya ese objetivo sin haberse invertido en ello toda la suma destinada, se estima oportuno reintegrar el sobrante a la cuenta de procedencia, o sea a la denominada "Entregas al Banco de España para la regulación del mercado

de trigo", donde encontrará inmediata y urgente aplicación.

Por último, y atendiendo a múltiples solicitudes de los viticultores beneficiarios de los préstamos antedichos, se juzga conveniente modificar las condiciones de sus reintegros para atemperarlas mejor a las posibilidades económicas de los prestatarios.

En virtud de estas consideraciones, por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de este Decreto cesará la concesión de préstamos a los viticultores de Alicante, Valencia y Murcia, que venían otorgándose por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola con sujeción a los Decretos de 8 de Noviembre y 5 de Diciembre de 1933.

Artículo 2.º El vencimiento de dichos préstamos queda prorrogado automáticamente hasta el 31 del próximo Diciembre, siendo potestativo en los prestatarios su reintegro anticipado, total o parcial.

Artículo 3.º Si llegada dicha fecha de vencimiento no pudieran algunos beneficiarios cancelar sus deudas con el Servicio, éste podrá concederles por una sola vez prórroga extraordinaria por otro año más, siendo requisito indispensable para ello el previo pago del 33 por 100 por lo menos del préstamo adeudado.

Artículo 4.º Habiendo quedado sin inversión la suma de 7.170.463 pesetas de los ocho millones que por los Decretos antes mencionados se destinaron a auxiliar a los damnificados por la plaga del mildew, el sobrante antedicho deberá ser restituído al fondo de su procedencia como formando parte del remanente a que alude el artículo 15 del Decreto de 12 de Julio próximo pasado y con aplicación a las operaciones de préstamo con prenda de trigo que en el mismo se regulan.

El mismo destino se dará a las cantidades que se vayan reintegrando por los viticultores prestatarios de Alicante, Valencia y Murcia.

Dado en Madrid a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura,
CIRILO DEL RÍO Y RODRÍGUEZ.

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes y el haber que por clasifica-

ción le corresponda, a D. Francisco Me-néndez Martín, Presidente del Consejo Agronómico, que cumplió la edad reglamentaria el día 20 de Agosto del corriente año.

Dado en Madrid a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,
CIRILO DEL RÍO Y RODRIGUEZ.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, por pase a situación de supernumerario, a su instancia, de D. Silverio Pazos Diego, quien cesó en activo en 19 de Julio del corriente año; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Pablo Julián Casallo Romero.

Dado en Madrid a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,
CIRILO DEL RÍO Y RODRIGUEZ.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

El artículo 3.º del Decreto de 22 de Junio último, inserto en la GACETA del 24, fija el contingente de maderas correspondientes a la partida 98 de los vigentes Aranceles de Aduanas en 59.825 quintales métricos, por efecto de un error material, ya que, en realidad, dicho cupo global, según los datos estadísticos oficiales base del contingente, debe ser de 69.825 quintales métricos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, previo acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La cifra de importación de maderas tarifadas por la partida 98 de los vigentes Aranceles de Aduanas, desde la entrada en vigor del Decreto de 22 de Junio de 1934 (GACETA del 24) hasta fin del año corriente, será de 69.825 quintales métricos, quedando modificado en este sentido el artículo 3.º de dicha disposición.

Dado en Madrid a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
VICENTE IRANZO ENGUIITA.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas, con el sueldo anual de 15.000 pesetas y antigüedad de 25 de Julio próximo pasado, a don Juan Sitges y Aranda, en la vacante producida en la mencionada categoría, por jubilación de D. Federico Enrique Bayo y Timerhams.

Dado en Madrid a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
VICENTE IRANZO ENGUIITA.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, con el sueldo anual de 12.000 pesetas y antigüedad de 25 de Julio próximo pasado, a don Eugenio Cueto y Rui-Díaz, en la vacante producida en la mencionada categoría por ascenso de D. Juan Sitges y Aranda.

Dado en Madrid a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
VICENTE IRANZO ENGUIITA.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, con el sueldo anual de 10.000 pesetas y antigüedad de 25 de Julio próximo pasado, a don Gabriel López Bienert y Soler, en la vacante producida en la mencionada categoría por ascenso de D. Eugenio Cueto y Rui-Díaz.

Dado en Madrid a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
VICENTE IRANZO ENGUIITA.

En vacante producida por fallecimiento de D. Francisco López Cuquejo, en corrida reglamentaria de escala, de acuerdo con el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de Noviembre de 1931 y a propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en ascender a Inspector general, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil y sueldo anual de 15.000 pesetas, a D. Valentín Franco Benítez, con la antigüedad de 30 de Junio último, número 1 de su escala.

Dado en Madrid a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
VICENTE IRANZO ENGUIITA.

En la vacante producida por ascenso de D. Valentín Franco Benítez, en corrida reglamentaria de escala, de acuerdo con el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de Noviembre de 1931 y a propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en ascender a Ingeniero Jefe de primera clase, con la categoría de Jefe de Administración civil de primera, sueldo anual de 12.000 pesetas y antigüedad de 30 de Junio último, a D. Juan de Zabala Arellano, número 1 de su escala, en situación de excedencia voluntaria, en la cual continúa.

Dado en Madrid a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
VICENTE IRANZO ENGUIITA.

En vacante producida por continuar en situación de excedente voluntario D. Juan de Zabala Arellano, de acuerdo con el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de Noviembre de 1931 y a propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en ascender a Ingeniero Jefe de primera clase, con la categoría de Jefe de Administración civil de primera, sueldo anual de 12.000 pesetas y antigüedad de 30 de Junio último, a D. Manuel Ferrándiz Nacher, número 1 de su escala.

Dado en Madrid a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
VICENTE IRANZO ENGUIITA.

En la vacante producida por excedencia voluntaria de D. Emilio López Martínez, en corrida reglamentaria de escala, de acuerdo con el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de Noviembre de 1931 y a propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en ascender a Ingeniero Jefe de segunda clase, con la categoría de Jefe de Administración civil de segunda, sueldo anual de 11.000 pesetas y antigüedad de 1.º de Julio último, a

D. Manuel Fernández Nieto, número 1 de su escala.

Dado en Madrid a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
 El Ministro de Industria y Comercio,
VICENTE IRANZO ENGUIITA.

En la vacante producida por ascenso de D. Manuel Ferrándiz Nacher, en corrida reglamentaria de escala, de acuerdo con el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de Noviembre de 1931 y a propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en ascender a D. Luis Balari Iglesias a Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales, con la categoría de Jefe de Administración civil de segunda, sueldo anual de 11.000 pesetas y antigüedad de 30 de Junio último, por ser el número 1 de su escala.

Dado en Madrid a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
 El Ministro de Industria y Comercio,
VICENTE IRANZO ENGUIITA.

En la vacante producida por ascenso de D. Manuel Fernández Nieto, en corrida reglamentaria de escala, de acuerdo con el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de Noviembre de 1931, y a propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en ascender a Ingeniero Jefe de tercera clase, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera, sueldo anual de 10.000 pesetas y antigüedad de 1.º de Julio último, a D. Pedro Hacer Solaun, número 1 de su escala.

Dado en Madrid a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
 El Ministro de Industria y Comercio,
VICENTE IRANZO ENGUIITA.

En la vacante producida por ascenso de D. Luis Balari Iglesias, en corrida reglamentaria de escala, de acuerdo con el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de Noviembre de 1931, y a propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en ascender a Ingeniero Jefe de tercera clase, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera, sueldo anual de 10.000 pesetas y antigüedad de 30 de Junio último, a D. José Morán García, número 1 de su escala.

Dado en Madrid a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
 El Ministro de Industria y Comercio,
VICENTE IRANZO ENGUIITA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Ilmo. Sr.: La imposibilidad demostrada por la práctica de aplicar a Aviación las disposiciones en vigor en el Ejército, sobre asistentes, dado lo acentuado de la desproporción entre el número de Jefes y Oficiales con derecho a él, y la tropa de la citada Arma, motiva que:

Artículo 1.º Se excluye a Aviación Militar de la aplicación de las disposiciones que establecen y regulan el derecho de los Jefes y Oficiales del Ejército, que desempeñan determinados destinos en relación con el mando de fuerzas.

Artículo 2.º En campaña o maniobras subsiste el derecho a asistencia, efectuándose el nombramiento de los precisos para el servicio de los Jefes y Oficiales, con carácter circunstancial, y por la duración de ésta, siendo su número el estrictamente indispensable, que fijará el Jefe de cada Aeródromo, según las circunstancias.

Artículo 3.º Las fuerzas aéreas de Africa, mientras permanezcan residiendo en sus Aeródromos-bases, no se considerarán incluidas en el artículo 2.º y sí en el 1.º

Madrid, 21 de Agosto de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden de 27 del anterior (GACETA número 214), para proveer un vacante de Capitán en la Jefatura de Servicio Fotográfico del Arma de Aviación Militar,

Esta Presidencia ha resuelto designar para ocuparla al de dicho empleo D. Antonio Rueda Ureta, destinado en este Arma.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de Agosto de 1934.

P. D.,

LUIS BUIXAREU

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Patronato Nacional del Tu-

rismo respecto a que sea designado don Esteban Nicolás Arcos Dulanto, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, para que, en comisión del servicio, se traslade a la Agencia de dicho Organismo en París,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta, ha acordado que D. Esteban Nicolás Arcos Dulanto se traslade en comisión del servicio a París, con derecho a los viáticos y dietas que por su categoría le correspondan, percibiendo el mencionado importe con aplicación a la Sección 1.ª, capítulo 19, artículo 3.º, Asistencias, dietas y gastos de locomoción del presupuesto del primer semestre de esta Presidencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Agosto de 1934.

P. D.,

LUIS BUIXAREU

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Luis Alvarez y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio se ha servido concederle la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Astudillo, que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Agosto de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Luis Solano Costa, Abogado fiscal de término, que sirve el cargo de Teniente fiscal en la Audiencia provincial de Gerona,

Este Ministerio acuerda nombrarle para la plaza de Abogado fiscal en la territorial de Barcelona, vacante por nombramiento para otro cargo de don Ramón Franquet.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Agosto de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Fiscal general de la República.

Ilmo. Sr.: Emitido por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo informe favorable acerca de la solicitud de reingreso en el servicio activo de la Carrera judicial formulada por el Juez de primera instancia, de 12.000 pesetas de sueldo anual, excedente, D. Arturo Suárez-Bárcena Jiménez,

Este Ministerio acuerda declarar apto para tal reingreso en las condiciones que determina el artículo 26 del Decreto de 2 de Junio de 1933.

Madrid, 31 de Agosto de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Entre las medidas establecidas para procurar la percepción de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, figura la preceptuada por el artículo 28 de su ley reguladora de 11 de Marzo de 1932, prohibitiva de que se admitan ni surtan efecto en las oficinas o Tribunales de cualquier clase que sean, ni se inscriban en el Registro de la Propiedad ni en el Mercantil, los documentos en que se haga constar algún acto sujeto al impuesto, sin que conste en el mismo la nota de haberlo satisfecho, o la de exención, en su caso, incurriendo las autoridades o funcionarios que los admitan o cursen sin dicho requisito en una multa de 50 a 500 pesetas, que será impuesta por el Ministro de Hacienda a propuesta de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, precepto que se reproduce en el artículo 179 del Reglamento de 16 de Julio de 1932, ampliado a las Corporaciones del Estado, de la Provincia o del Municipio y a las Sociedades o particulares, con la prescripción de que al devolver los Tribunales, Juzgados, Oficinas, Corporaciones, Sociedades o particulares los documentos que se presenten sin el mencionado requisito, no permitirán que quede copia, extracto ni testimonio de los citados documentos en las actuaciones o expedientes, susceptible de producir efecto alguno.

La claridad de los preceptos prohibitivos y sancionadores citados evita toda posible duda; mas como en la práctica haya podido entenderse que sus disposiciones están dictadas principalmente para oficinas y organismos

de carácter fiscal, se hace necesario desvanecer esa errónea interpretación y recordar la obligatoriedad general del precepto para toda clase de Tribunales, Juzgados, Oficinas, Corporaciones, Sociedades o particulares, así como la de su aplicación a todos los documentos en que consten actos de los comprendidos en los artículos 2.º y 3.º de la ley citada,

Por lo que este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de lo Contencioso, ha resuelto recordar la inexcusable observancia de lo que dispone el artículo 28 de la ley de 11 de Marzo de 1932, en relación con el 179 de su Reglamento de 16 de Julio siguiente.

Madrid, 20 de Agosto de 1934.

MANUEL MARRACO

Señores...

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición por gestión directa de papel engomado en bobinas, para la elaboración de timbres especiales móviles de esa Fábrica:

Resultando que por el señor Ingeniero Jefe de la Sección facultativa se elevó una moción exponiendo la necesidad de dicha adquisición, acompañando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 26.764,83 pesetas:

Resultando que consultadas la Intervención y la Asesoría Jurídica, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas que demuestran la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que, por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta o de concurso y puede efectuarse por Administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

El señor Ministro de Hacienda, de acuerdo con lo propuesto por esa Administración, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa papel engomado en bobinas, con destino a la elaboración de timbres especiales móviles, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 26.764,83 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo a los créditos del segundo semestre y con aplicación a

la Sección 14.ª, capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 4.ª, "Adquisición de primeras materias para la elaboración de efectos timbrados".

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Agosto de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Administrador de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Vista la exposición que V. I. ha elevado a este Ministerio relativa al repartimiento de la Contribución territorial para el ejercicio de 1935, a saber:

82.823.663 pesetas (ochenta y dos millones ochocientos veintitrés mil seiscientos sesenta y tres) en concepto de cupo del Tesoro.

13.251.785 pesetas (trece millones doscientas cincuenta y un mil setecientas ochenta y cinco) por recargo del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro; de las cuales, han de gravar 90.979.054 pesetas (noventa millones novecientas setenta y nueve mil cincuenta y cuatro) de riqueza rústica y pecuaria de la primera Sección; 14.556.649 pesetas (catorce millones quinientas cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta y nueve) por cupo del Tesoro, a razón del 16 por 100 y pesetas 2.329.063 (dos millones trescientas veintinueve mil sesenta y tres) por recargo del 16 por 100; y sobre los 354.558.560 (trescientos cincuenta y cuatro millones quinientas cincuenta y ocho mil quinientas sesenta) de rústica y pecuaria de la segunda Sección, 68.267.014 pesetas (sesenta y ocho millones doscientas sesenta y siete mil catorce) por cupo del Tesoro, a razón de 19.254.087 por 100 y 10.922.722 pesetas (diez millones novecientas veintidós mil setecientas veintidós) por recargo del 16 por 100; y

Considerando que la referida propuesta se ajusta en todas sus partes a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, de Orden ministerial acordada en Consejo de Ministros, se aprueba el repartimiento de la Contribución territorial para el ejercicio de 1935, en la forma propuesta por esa Dirección general.

Lo que digo a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid, 14 de Agosto de 1934.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial,

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

CONTRIBUCION TERRITORIAL — EJERCICIO DE 1935

REPARTIMIENTO	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Cupo fijo (Ley de 29 de Diciembre de 1910, artículo 1.º).....	»	»	170.000.000
Aumento del 25 por 100 sobre el cupo de la riqueza territorial en régimen de amillaramiento existente en 1923-24. (Ley de 26 de Julio de 1922, núm. 1.º).....	»	»	21.554.094
Aumento del 25 por 100 sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria en régimen de amillaramiento existente en 1926-27. (Real decreto-ley de 25 de Junio de 1926, artículo 1.º, caso a).....	»	»	21.084.765
Aumento como consecuencia de las declaraciones de renta de las fincas rústicas, presentadas en cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes de 4 de Marzo y 29 de Noviembre de 1932.....	»	»	3.554.669
Total cupo.....	»	»	216.193.528
Importe de los cupos de la riqueza rústica y pecuaria de los pueblos cuyo Avance catastral de la riqueza rústica se hallaba aprobado en 30 de Junio de 1934 (Real orden de 22 de Octubre de 1926), según el señalamiento vigente en la fecha de la respectiva aprobación.....	73.162.053		
Importe del cupo correspondiente a la total riqueza urbana, extinguida en régimen de amillaramiento.....	53.717.055		
		126.879.108	
Cantidad asignada a las Provincias Vascongadas por el artículo 4.º del Reglamento de 24 de Diciembre de 1926, incrementada con arreglo al artículo 5.º.....	»	1.530.221	
Cantidad asignada a la provincia de Navarra por el Real decreto de 19 de Febrero de 1877.....	»	2.000.000	
			130.409.329
Restan a repartir entre los demás pueblos de España, salvo las modificaciones que procedan en los casos previstos por las Leyes.....	»	»	85.784.199
Suma la riqueza rústica y pecuaria, única base del Repartimiento, por haberse extinguido la urbana amillarada, 445.537.614 pesetas, por lo cual el tipo de gravamen, salvo las modificaciones que procedan en los casos previstos por las Leyes, será de 19,254087 por 100.			
Siendo el tipo de gravamen de la riqueza rústica y pecuaria superior al 16 por 100 máximo señalado por la Ley de 12 de Junio de 1911 para la riqueza rústica y pecuaria de los pueblos de la primera Sección, que importa 90.979.054 pesetas, se rebaja el excedente.....	»	»	2.960.536
Y resta como cantidad definitiva del Repartimiento.....	»	»	82.823.663
De la cual corresponde: A la riqueza rústica y pecuaria de los pueblos de la primera Sección al 16 por 100.....	14.556.649		
A la riqueza rústica y pecuaria de los pueblos de la segunda Sección al 19,254087 por 100.....	68.267.014		
Suma, pues, el cupo de la riqueza rústica y pecuaria, igual a la cantidad repartida.....	»	82.823.663	
Cuya distribución entre las provincias de España, se contiene en el adjunto estado letra A.)			82.823.663

AVANCE CATASTRAL

DESIGNACION	B A S E S Pesetas	CONTRIBUCIÓN Pesetas
Riqueza rústica.....	863.189.312	120.846.504
Idem urbana.....	Comprobada.....	123.752.190
	No comprobada.....	11.238.780

Las cifras anteriores se entenderán siempre sin perjuicio de las modificaciones procedentes del movimiento de altas y bajas y de las rectificaciones de los Avances.

RESUMEN

DESIGNACIÓN	BASES — Pesetas	CONTRIBUCION — Pesetas
PROVINCIAS DE RÉGIMEN COMÚN		
A.—En régimen de cupo.....	445.537.614	82.823.663
B.—En régimen de cuota.....	1.653.581.034	255.837.474
<i>Suma</i>	2.099.118.648	338.661.137
A.—Riqueza rústica y pecuaria.....	1.308.726.926	203.670.167
B.—Riqueza urbana.....	790.391.722	134.990.970
<i>Suma</i>	2.099.118.648	338.661.137
PROVINCIAS AFORADAS		
Navarra		2.000.000
Alava		60.061
Guipúzcoa		384.468
Vizcaya		1.085.692
<i>Suma</i>		3.530.221
TODAS LAS PROVINCIAS DE ESPAÑA		
Provincias en régimen común.....		338.661.137
Provincias aforadas.....		3.530.221
TOTAL PARA 1935		342.191.358

AÑO DE 1935

ESTADO letra A que comprende el Repartimiento entre las provincias de España que a continuación se expresan, a saber: 445.537.614 pesetas de riqueza imponible, a la que aplicados los coeficientes que se elevan a 18,56 y 22,334741 por 100, dan una contribución de 96.075.448 pesetas, o sean 82.823.663 pesetas en concepto de cupo para el Tesoro, sobre la riqueza rústica y pecuaria, a los tipos de 16 y 19,254087 por 100 y 13,251.785 pesetas de recargo para atenciones de Primera enseñanza.

PROVINCIAS	PRIMERA SECCION			SEGUNDA SECCION			CUPO al tipo de 19,254087 por 100.	RECARGO del 16 por 100.	TOTAL contribución. Coeficiente 22,334741 por 100.
	Rústica.	Pecuaria.	TOTAL	Rústica.	Pecuaria.	TOTAL			
Almería	1.679.772	164.686	1.844.458	2.179.464	199.886	2.379.350	458.122	73.300	531.422
Ávila	109.486	14.247	123.733	556.657	165.222	721.879	138.991	22.239	161.230
Badajoz	85.787	37.089	122.876	1.446.134	340.013	1.786.147	343.906	53.025	398.931
Barcelona	364.564	9.962	374.526	22.211.353	777.526	22.988.879	4.426.299	708.208	5.134.507
Burgos	3.698.652	419.877	4.118.529	11.993.114	1.549.207	13.542.321	2.607.450	417.192	3.024.642
Cáceres	6.691.735	722.662	7.414.397	2.225.596	307.494	2.533.090	287.723	78.036	565.759
Castellón	»	»	»	1.467.769	25.809	1.493.578	287.575	46.012	333.587
Coruña (La)	»	»	»	24.148.881	1.652.182	25.801.063	4.967.759	794.842	5.762.601
Cuenca	452.490	137.758	590.248	4.671.564	1.298.206	5.969.770	1.149.425	183.908	1.333.333
Gerona	2.877.115	105.893	2.983.008	13.933.285	788.985	14.722.270	2.834.629	453.541	3.288.170
Guadalajara	659.229	289.488	948.717	4.414.202	1.675.573	6.089.775	1.172.531	187.604	1.360.135
Huelva	1.360.461	240.495	1.600.956	43.794	16.202	59.996	11.552	1.843	13.400
Huesca	547.632	69.426	617.058	15.551.270	2.319.211	17.870.481	3.440.798	550.528	3.991.326
León	»	»	»	17.948.982	3.696.504	21.645.486	4.167.641	666.822	4.834.463
Lérida	4.832.905	141.976	4.974.881	11.313.654	889.385	12.202.989	2.349.574	375.932	2.725.506
Logroño	6.042.672	555.904	6.598.576	7.013.517	825.019	7.838.536	1.509.239	241.478	1.750.717
Lugo	»	»	»	16.999.824	1.689.475	18.689.299	3.598.454	575.752	4.174.206
Orense	»	»	»	15.121.392	2.355.293	17.476.685	3.364.976	538.396	3.903.372
Oviedo	»	»	»	19.907.242	1.097.579	21.004.821	4.044.286	647.086	4.691.372
Palencia	6.419.128	896.577	7.315.705	845.542	128.484	974.026	187.540	30.006	217.546
Pontevedra	»	»	»	19.652.748	658.917	20.311.665	3.910.826	625.732	4.536.558
Salamanca	2.645.136	523.666	3.168.802	9.285.982	1.765.928	11.051.910	2.127.944	340.471	2.468.415
Santander	7.196.896	1.292.046	8.488.942	754.919	144.275	899.194	173.131	27.702	200.833
Segovia	2.004.167	414.799	2.418.966	1.622.575	349.889	1.972.464	379.780	60.765	440.545
Soria	3.871.710	1.052.130	4.923.840	2.974.440	755.007	3.729.447	718.071	114.891	832.962
Tarazona	1.528.236	74.047	1.602.283	17.058.626	1.160.857	18.219.483	3.507.995	561.279	4.069.274
Teruel	5.855.259	826.266	6.681.525	9.366.337	1.045.789	10.412.126	2.004.760	320.761	2.325.521
Turégua	»	»	»	13.300.673	242.657	13.543.330	2.607.645	417.223	3.024.868
Valencia	9.415.860	327.286	9.743.146	3.605.039	440.693	4.045.732	778.969	124.635	903.604
Valladolid	327.118	59.810	386.928	4.557.322	1.382.240	5.939.562	1.143.608	182.978	1.326.586
Zamora	3.257.283	916.664	4.173.947	20.636.762	2.177.869	22.814.631	4.392.749	702.840	5.095.589
Zaragoza	8.689.326	950.205	9.639.531	13.110.418	967.579	14.077.997	2.710.590	433.694	3.144.284
Baleares	106.007	17.469	123.476	»	»	»	»	»	»
Canarias:	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz de Tenerife	»	»	»	5.891.662	105.168	5.996.830	1.154.635	184.741	1.339.376
Las Palmas	»	»	»	5.586.588	167.210	5.753.798	1.107.841	177.255	1.285.096
TOTAL	80.718.626	10.260.428	90.979.054	321.397.327	33.161.233	354.558.560	68.267.014	10.922.722	79.189.736

Madrid, 6 de Agosto de 1934.—El Director general: F. Martínez Orozco.—14 de Agosto de 1934.—Aprobado en Consejo de Ministros.—Manuel Marraco.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**ORDENES**

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 del mes actual (GACETA núm. 230),

Este Ministerio ha resuelto quede sin efecto la Orden de 26 de Julio próximo pasado (GACETA núm. 212), por la que se dispuso quedaran "Al servicio de otros Ministerios" y con destino en la Guardia civil de Ifni, un Capitán, tres Tenientes y un Alférez de dicho Instituto, que se mencionan a continuación, los cuales pasarán a los destinos que se señalan, que fueron los que les correspondían; debiendo reclamarse por las unidades administrativas que se señalan sus sueldos y demás devenidos del Cuerpo de los meses de Julio y Agosto del año actual.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de Agosto de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA*Capitán.*

D. Miguel Andrés López, a la primera Compañía de la segunda Comandancia del 4.º Tercio Móvil.

Tenientes.

D. Luis López de Ochoa y Motta, a la primera Compañía de la segunda Comandancia del 4.º Tercio Móvil.

D. Angel Merino Cisneros, a la primera Compañía de la segunda Comandancia del 4.º Tercio Móvil.

D. Luis Canis Matute, a la primera Comandancia del 14.º Tercio.

Alférez.

D. Gabriel Borjas Mesa, a la primera Compañía de la segunda Comandancia del 4.º Tercio Móvil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el personal del Cuerpo de Suboficiales de ese Instituto, que se expresa en la siguiente relación que comienza con el Subayudante D. José Díaz Cuesta y termina con el Sargento primero D. Manuel Villegas Morales, causen alta a partir de la revista administrativa del próximo mes de Septiembre en los destinos que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de Agosto de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA*Subayudantes de Infantería.*

D. José Díaz Cuesta, ascendido, de la Comandancia de León a la de Logroño (forzoso).

D. Alfonso Mier Corzo, de la Comandancia de Logroño a la de Barcelona (voluntario).

D. Joaquín Rodrigo Giner, de la Plana Mayor del 12.º Tercio a la Comandancia de Castellón (voluntario).

D. Guillermo Torres Pons, de la Comandancia de Valencia (Zona) a la de Baleares (forzoso).

D. Constantino Fernández Valladares, de la Comandancia de Coruña a la Plana Mayor del 6.º Tercio (forzoso).

D. Armando Mon Porral, de la Plana Mayor del 6.º Tercio a la Comandancia de Coruña (forzoso).

D. Manuel Buetas Sesé, de la Comandancia de Córdoba (Zona) a la de Gerona (forzoso).

Subayudantes de Caballería.

D. Saturnino Herráez Díaz, ascendido, del 14.º Tercio a la Comandancia de Valladolid (forzoso).

Brigadas de Infantería.

D. Leonardo García Gerona, ascendido, de la Comandancia de Castellón a la de Jaén (forzoso).

D. José García Miguel, ascendido, del 14.º Tercio a la Comandancia de Avila (forzoso).

D. Isaac Sendín López, ascendido, de la Comandancia de Navarra a la de Coruña (forzoso).

D. Francisco Pellicer Carrillo, de la Comandancia de Málaga a la de Murcia (voluntario).

D. Victoriano Felipe Solturas, de la Comandancia de Coruña a la de León (voluntario).

Brigadas de Caballería.

D. Francisco Tobajas Frisa, ascendido, del 14.º Tercio a la Comandancia de Córdoba (forzoso).

Sargentos primeros de Infantería.

D. Alfonso Arcos Rivas, de la Comandancia de Cádiz a la de Málaga (voluntario).

D. Pascual Ayila Obiol, de la Comandancia de Tarragona a la de Castellón (voluntario).

D. Mauricio López Domínguez, de la Comandancia de Lérida a la de Tarragona (voluntario).

D. Saturnino del Pozo García, de la Comandancia de Huesca a la de Lérida (forzoso).

D. Nicolás López Gómez, de la Comandancia de Alava a la de Navarra (forzoso).

Sargentos primeros de Caballería

D. Gaudencio Pérez Cerón, ascendido, de la Comandancia de Madrid a la de Lérida (forzoso).

D. Manuel Villegas Morales, de la Comandancia de Lérida a la de Granada (voluntario).

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de la Guardia civil D. Pedro González Revilla, destinado a la Agrupación de Mehaznías Armadas, en vacante que de su empleo existe en dicha unidad, pase a la situación de "Al servicio del Protectorado"; quedando agregado para documentación al 17.º Tercio y para los administrativos que puedan corresponderle, a la Comandancia de Huelva del mencionado Instituto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de Agosto de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de prórroga de pensión en el extranjero formulada por el Jefe del Servicio de Pensiones, a favor de varios obreros que fueron favorecidos con ella por Orden ministerial de 27 de Febrero último:

Resultando que en la indicada fecha fueron pensionados para perfeccionar sus conocimientos en diferentes puntos del extranjero quince obreros procedentes de distintas Escuelas de Trabajo y de la industria libre, figurando entre ellos Juan Lillo Orzáiz, Técnico electricista; Mauro Pérez García, Maestro industrial; Francisco Peredo Casuso, obrero moldeador; Ceferino Colinas Quirós, Grabador reproductor, cuya pensión finaliza como la de los restantes pensionados, en 31 de Agosto actual:

Resultando que el servicio de Pensiones propone se prorrogue en dos meses la pensión de los cuatro citados obreros, pues dado el notable aprovechamiento conseguido durante el período ordinario de la pensión, sería altamente conveniente para su completo perfeccionamiento la prórroga indicada:

Resultando que en el presupuesto de gastos vigente de este Departamento existe un crédito consignado para este servicio,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta mencionada, ha tenido a bien resolver:

1.º Que los obreros pensionados por Orden ministerial de 27 de Febrero último, Juan Lillo Orzáiz, Mauro Pérez García, Francisco Peredo Casuso y Ce-

ferino Colina Quirós, continúen pensionados en el extranjero después del 31 del corriente por dos meses más, con derecho a disfrutar la misma pensión y demás emolumentos en los lugares que determine el Servicio de Pensiones; y

2.º Que los restantes obreros señores Cano, Cansino, Cristófol, Chirino, Láinez, Pedrayes, Mayo, Mendiguren, Muñoz, Pérez, Moya y Sáez, cesen de disfrutar su condición de pensionado en la indicada fecha de 31 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: A propuesta de entidades culturales de Cataluña, formulado, según acuerdo del Claustro del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Villanueva y Geltrú,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a la denominación oficial de dicho Centro se una la de "Samá", en homenaje al insigne patricio de esta familia que, a impulsos de su sano patriotismo y loable afán cultural, fué institutor de la Segunda enseñanza en aquella localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Agosto de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Gerona en la avenida Jaime I, número 3, por el alquiler anual de 3.670 pesetas, que se abonarán a favor del propietario del mencionado inmueble D. Modesto Furest y Roca, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, concepto 1.º del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Madrid, 16 de Agosto de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de la Residencia de Normalistas, instalada en el pasaje Ampurdán, letra A, de Lérida, por el alquiler anual de 6.000 pesetas, que se abonarán a favor de la propietaria del mencionado inmueble doña Teresa Florenza Molleres, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, concepto 1.º del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario en la plaza de Fontes, número 2, de Murcia, por el alquiler anual de 12.000 pesetas, que se abonarán a favor de la propietaria del referido inmueble, doña Concepción Pineda González-Maldonado, viuda de Pérez Villamil, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, concepto 1.º del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada, en la calle del Progreso, número 23, la Escuela Normal del Magisterio primario de Orense, por el alquiler anual de 9.000 pesetas, que se abonarán a favor del propietario del mencionado inmueble, don Luis Blanco Rivero, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, concepto 1.º del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 30 de Junio último el contrato de arrendamiento de la casa número 37 de la calle de Don Ramón de la Cruz, de esta capital, que ocupa la Sección 7.ª de la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el segundo semestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales con sujeción a las mismas condiciones y precio de 6.000 pesetas, que se abonarán al propietario del inmueble D. Manuel López de Cámara Domínguez y Martínez de Torroba con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, artículo 4.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Departamento.

Madrid, 10 de Agosto de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de oposición, Ayudante moldeador del Taller de vaciado del Museo de Reproducciones Artísticas, a D. Marino Sánchez Ji-

ménez, con la remuneración anual de 2.000 pesetas, la que le será satisfecha con cargo al crédito consignado en el capítulo 1.º, artículo 1.º, concepto 208, agrupación 25, del vigente presupuesto de gastos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de oposición, Vaciador del Taller de vaciados del Museo de Reproducciones Artísticas, a D. Clemente Alonso Díaz, con la remuneración anual de 2.000 pesetas, la que le será satisfecha con cargo al crédito consignado en el capítulo 1.º, artículo 1.º, concepto 208, agrupación 25, del vigente presupuesto de gastos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Vegas, y que tiene por objeto atender al revoco de las fachadas del edificio destinado a Instituto Nacional de segunda enseñanza de Guadalajara y a establecer en él la correspondiente dotación de agua, extintores de incendio y pararrayos:

Resultando que el proyecto asciende a la cantidad total de 49.998,59 pesetas, de las que corresponde a la ejecución material, 46.295 pesetas, a honorarios por formación del proyecto, 1.736,06 pesetas, e igual cantidad de 1.736,06 pesetas a los de dirección de las obras, más 231,47 pesetas, en concepto de premio de pagadura, que compone el total antes mencionado:

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado el proyecto en sentido favorable a su aprobación:

Considerando que la urgencia de realizar los trabajos que el proyecto comprende ha sido reiterada y puesta de manifiesto por el Director del Establecimiento y que está justificada suficientemente:

Considerando que el importe de las obras permite realizarlas por el sistema de administración, en armonía con lo que establece la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, en relación con el Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia y que se realicen las obras por el sistema de administración, abonándose su importe con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 6.º, concepto 7.º, agrupación única, del presupuesto vigente de este Ministerio para el segundo semestre de 1934, habiendo consignado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de incautación de fincas de D. José María Márquez Castillejos, como comprendido en la relación de encartados por los sucesos del 10 de Agosto de 1932, publicada en la GACETA DE MADRID del día 11 de Octubre del mismo año:

Resultando que publicada la relación de que se hizo mérito en el periódico oficial citado y comprendida en ella D. José María Márquez Castillejo con el número 4, se procedió a la incautación de las fincas de su propiedad señaladas con los números 101 y 102 de la GACETA de 19 de Enero de 1933, 1 al 20 de la de 24 del mismo mes y año y la número 1 de esta última GACETA, correspondiente, respectivamente, a las provincias de Jaén, Granada y Córdoba, y no relacionadas en la GACETA de 18 de Diciembre de 1932, como, por error, se consigna en la comunicación de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, en la que se da traslado del acuerdo del Consejo de Ministros:

Resultando que en los Registros de la Propiedad de los partidos judiciales de Baeza y Úbeda, en la provincia de Jaén; Motril, en la de Granada, y Córdoba, en la del mismo nombre, en los que radican las fincas de referencia, debieron practicarse de oficio las correspondientes notas marginales e inscripciones a nombre del Estado, ordenadas por el artículo 4.º de la Ley de 24 de Agosto de 1932, en el tiempo y forma establecidos:

Resultando que entablado recurso por doña María del Rosario Patiño Losada, en nombre y representación de su esposo, D. José María Márquez Castillejos, contra su inclusión en la relación de los comprendidos en el com-

plot contra el Régimen ocurrido en los días 9, 10 y 11 del citado mes, el Consejo de Ministros resolvió en 17 de Junio del año en curso, de conformidad con la propuesta del Ministerio de la Gobernación, declarar al citado señor Márquez Castillejos excluido de aquella relación, dejando sin efecto la incautación de sus fincas, llevada a cabo en mérito a la supuesta participación en los aludidos sucesos:

Resultando que, en cumplimiento de tal acuerdo, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación verificó el oportuno traslado a este de Agricultura para la adopción de las medidas conducentes:

Considerando que en el artículo 1.º de la Ley de 24 de Agosto de 1932 se dispuso la expropiación, sin indemnización y en beneficio del Estado, de todas las fincas rústicas y Derechos reales impuestos sobre las mismas, propiedad de cuantas personas naturales y jurídicas hubieran intervenido en el complot contra el Régimen ocurrido en los días 9, 10 y 11 del citado mes, situadas en el territorio de la República:

Considerando que formulada por el Consejo de Ministros la declaración de que D. José María Márquez Castillejos no participó en los acontecimientos que motivaron la publicación de la precitada ley, de carácter marcadamente sancionador, al disponer su exclusión de la relación de los comprometidos y dejar sin efecto la incautación practicada, falta el supuesto inexcusable para la subsistencia de estas determinaciones y de las que de ella se deriven, ya que desaparecida la causa deben desaparecer también los efectos:

Considerando que, en su virtud, procede dejar sin efecto todas las medidas adoptadas con relación a las fincas de la propiedad del referido encartado don José María Márquez Castillejos, tanto en el Registro de la Propiedad cuanto en los especiales establecidos en el Instituto de Reforma Agraria,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Que se excluya el nombre de D. José María Márquez Castillejos del libro-registro de las personas encartadas en el complot de los días 9, 10 y 11 de Agosto de 1932; que se elimine igualmente del inventario de fincas rústicas y Derechos reales, incautadas con motivo de la ley de 24 de Agosto de 1932, las fincas del referido D. José María Márquez Castillejos, figuradas en las relaciones aparecidas en las GACETAS de 19 de Enero de 1933 y 24 del mismo mes, con los números 101 y 102, de la provincia de Jaén, 1 al 20 de la de Granada y 1 de la de Córdoba; y que por los Registradores de la Propiedad de Baeza y Úbeda, Motril y Córdoba se

proceda a la cancelación de las notas marginales y de las inscripciones a nombre del Estado, que se practicaron de oficio en las fincas inscritas como propias del citado titular por disposición de la ley de 24 de Agosto de 1932.

Madrid, 20 de Agosto de 1934.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de incautación de fincas de D. Santiago Muguero y Pierrats, como comprendido en la relación de encartados por los sucesos del 10 de Agosto de 1932, publicada en la GACETA DE MADRID el día 11 de Octubre del mismo año:

Resultando que publicada la relación de que se hizo mérito en el periódico oficial citado y comprendido en ella D. Santiago Muguero y Pierrats, por el número 3 se procedió a la incautación de las fincas de su propiedad, señaladas con los números 1 y 2 de la relación publicada en la GACETA DE MADRID del día 18 de Diciembre de 1932, que se llevó a efecto por un Delegado de la Dirección general de Reforma Agraria designado al efecto, según consta en las actas correspondientes:

Resultando que en el Registro de la Propiedad del partido judicial de Alburquerque, provincia de Badajoz, en el que radican las fincas de referencia, debieron practicarse de oficio las correspondientes notas marginales e inscripciones a nombre del Estado, ordenadas por el artículo 4.º de la ley de 24 de Agosto de 1932, en el tiempo y forma establecidos:

Resultando que entablado el recurso por el propietario encartado D. Santiago Muguero y Pierrats contra su inclusión en la relación de los comprendidos en el complot contra el Régimen, ocurrido en los días 9, 10 y 11 del citado mes, el Consejo de Ministros resolvió en 17 de Julio de 1934, de conformidad con la propuesta del Ministerio de la Gobernación, declarar al recurrente excluido de aquella relación, dejando sin efecto la incautación de sus fincas, llevada a cabo en mérito a la supuesta participación en los aludidos sucesos:

Resultando que en cumplimiento de tal acuerdo el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación verificó el oportuno traslado a este de Agricultura para la adopción de las medidas conducentes:

Considerando que en artículo 1.º de la ley de 24 de Agosto de 1932 se dispuso la expropiación sin indemnización y en beneficio del Estado de todas las fincas rústicas y derechos rea-

les impuestos sobre las mismas, propiedad de cuantas personas naturales y jurídicas hubieran intervenido en el complot contra el Régimen, ocurrido en los días 9, 10 y 11 del citado mes, situadas en el territorio de la República:

Considerando que formulada por el Consejo de Ministros la declaración de que D. Santiago Muguero y Pierrats no participó en los acontecimientos que motivaron la publicación de la precitada Ley, de carácter marcadamente sancionador al disponer su exclusión de la relación de los comprometidos y dejar sin efecto la incautación practicada, falta el supuesto inexcusable para la subsistencia de estas determinaciones y de las que de ella se derivan, ya que desaparecida la causa deben desaparecer también los efectos:

Considerando que en su virtud procede dejar sin efecto todas las medidas adoptadas con relación a las fincas de la propiedad del referido encartado D. Santiago Muguero y Pierrats, tanto en el Registro de la Propiedad cuanto en los especiales establecidos en el Instituto de Reforma Agraria,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Que se excluya el nombre de don Santiago Muguero y Pierrats del libro registro de las personas encartadas en el complot de los días 9, 10 y 11 de Agosto de 1932; que se elimine igualmente del inventario de fincas rústicas y derechos reales, incautados con motivo de la Ley de 24 de Agosto de 1932, las fincas del repetido D. Santiago Muguero y Pierrats, figuradas en la relación aparecida en la GACETA de 18 de Diciembre de 1932, con los números 1 y 2, y que por el Registrador de la Propiedad de Alburquerque se proceda a la cancelación de las notas marginales y de las inscripciones a nombre del Estado que se practicaron de oficio en las fincas inscritas como propias del citado titular por disposición de la Ley de 24 de Agosto de 1932.

Madrid, 20 de Agosto de 1934.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de incautación de fincas de D. Joaquín Patiño Mesa, como comprendido en la relación de encartados por los sucesos de 10 de Agosto de 1932, publicada en la GACETA DE MADRID del día 11 de Octubre del mismo año:

Resultando que publicada la relación de que se hizo mérito en el periódico oficial citado, y comprendido en ella D. Joaquín Patiño y Mesa con el núme-

ro 13, se procedió a la incautación de las fincas rústicas y de los derechos reales impuestos sobre las mismas, de su propiedad, señalados con los números 6 al 20 de la relación publicada en la GACETA DE MADRID de 14 de Enero de 1932, y el número 2 de la de 24 del mismo mes y año, correspondientes a las provincias de Salamanca y Córdoba, respectivamente, y no relacionadas en la GACETA de 18 de Diciembre de 1932, como, por error, se consigna en la comunicación de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, en la que se da traslado del acuerdo del Consejo de Ministros:

Resultando que en los Registros de la Propiedad de los partidos judiciales de Ciudad Rodrigo y de Córdoba, en los que radican las fincas de referencia, debieron practicarse de oficio las correspondientes notas marginales a nombre del Estado, ordenadas por el artículo 4.º de la Ley de 24 de Agosto de 1932, en el tiempo y forma establecidos:

Resultando que entablado recurso por doña Beatriz Losada de Patiño, en nombre y representación de su esposo D. Joaquín Patiño y Mesa, contra la inclusión de este último en la relación de los comprendidos en el complot contra el Régimen ocurrido en los días 9, 10 y 11 de Agosto de 1932, el Consejo de Ministros resolvió en 17 de Julio del año en curso, de conformidad con la propuesta del Ministerio de la Gobernación, declarar al recurrente excluido de aquella relación, dejando sin efecto la incautación de sus fincas y derechos reales, llevada a cabo en mérito a la supuesta participación en los aludidos sucesos:

Resultando que, en cumplimiento de tal acuerdo, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación verificó el oportuno traslado a este de Agricultura, para la adopción de las medidas conducentes:

Considerando que en el artículo 1.º de la Ley de 24 de Agosto de 1932 se dispuso la expropiación sin indemnización y en beneficio del Estado de todas las fincas rústicas y derechos reales impuestos sobre las mismas, propiedad de cuantas personas naturales y jurídicas hubieran intervenido en el complot contra el régimen ocurrido en los días 9, 10 y 11 del citado mes, situadas en el territorio de la República:

Considerando que formulada por el Consejo de Ministros la declaración de que D. Joaquín Patiño y Mesa no participó en los acontecimientos que motivaron la publicación de la precitada Ley, de carácter marcadamente sancionador, al disponer su exclusión de

la relación de los comprometidos y dejar sin efecto la incautación practicada, falta el supuesto inexcusable para la subsistencia de estas determinaciones y de las que de ellas se deriven, ya que desaparecida la causa, deben desaparecer los efectos:

Considerando que en su virtud procede dejar sin efecto todas las medidas adoptadas con relación a las fincas de la propiedad del referido encartado D. Joaquín Patiño y Mesa, tanto en el Registro de la Propiedad, cuanto en los especiales establecidos en el Instituto de Reforma Agraria,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Que se excluya el nombre de D. Joaquín Patiño y Mesa del libro registro de las personas encartadas en el complot de los días 9, 10 y 11 de Agosto de 1932, que se elimine igualmente del inventario de fincas rústicas y derechos reales incautados con motivo de la Ley de 24 de Agosto de 1932, las fincas y derechos reales del repetido D. Joaquín Patiño y Mesa, figuradas en las relaciones de la GACETA DE MADRID de 14 y 24 de Enero de 1933, con los números 6 al 20 de la provincia de Salamanca y 2 de la de Córdoba, respectivamente, y que por los Registradores de la Propiedad de Ciudad Rodrigo y Córdoba se proceda a la cancelación de las notas marginales y de las inscripciones a nombre del Estado, que se practicaron de oficio en las fincas inscritas como propias del citado titular, así como los derechos reales, por disposición de la Ley de 24 de Agosto de 1932.

Madrid, 20 de Agosto de 1934.

CIRILO DEL RÍO

Señor Director general de Reforma Agraria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ingeniero Jefe de Industria de Oviedo, de 17 de Noviembre de 1933, en que manifiesta que se le han dirigido dos reclamaciones, una de la Sociedad anónima "La Luz Asturiana", y otra de la "Compañía Popular de Gas y Electricidad", contra el Ayuntamiento de Gijón, que les elevó el mínimo mensual de consumo de agua:

Resultando que, en sus gestiones oficiales para encauzar administrativamente este asunto, la Jefatura cursó, en 8 de Septiembre de 1933, un oficio al Ayuntamiento de la ciudad

citada exponiendo que, a su juicio, no procedía tal aumento, por cuanto, aunque éste obedeciera a un acuerdo de la Corporación, se halla en pugna con lo legislado para el servicio de aguas, no pudiendo establecerse modificaciones en las tarifas en vigor sin sujeción a lo ordenado en el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Abril de 1934, advirtiéndole que los Ayuntamientos, como todas las Compañías abastecedoras de aguas, están obligados a cumplir cuanto se previene en el artículo 215, adicional de las instrucciones reglamentarias para el servicio de aguas:

Resultando que a éste y a otro oficio, en el que también se requirió al Ayuntamiento para que reintegrase lo indebidamente cobrado, contestó la Alcaldía, en 27 de Octubre, que comprendido el suministro de agua entre los derechos y tasas por prestación de servicios que autoriza el capítulo 4.º del Estatuto municipal, declarado vigente por Ley de la República de 16 de Junio de 1931, la Autoridad competente para resolver el asunto era el Delegado de Hacienda, y así lo habían entendido algunos abonados que se encuentran en análogas condiciones:

Considerando que el Real decreto indicado de 12 de Abril de 1924 se publicó precisamente para armonizar los preceptos del Estatuto municipal con las disposiciones en vigor que mantienen y regularizan los servicios públicos de suministro de energía eléctrica, agua y gas, a pesar de lo que en su contenido dedica esta disposición más detalles al suministro de electricidad, no por eso olvida lo referente al abastecimiento de aguas como tal servicio necesitado del control del Estado, para que su normalidad no se perturbe, ni por los suministrantes puedan imponerse arbitrarias exacciones o caprichosos e injustificados cambios en su tarifa:

Considerando, como consecuencia de lo anteriormente expuesto, que hasta la fecha ninguna disposición emanada del Poder público ha derogado las normas legales concernientes al repetido suministro de agua ni, por tanto, el régimen a que según el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Abril de 1924 ha de sujetarse toda manifestación de las que vienen aplicando las Empresas o entidades suministradoras:

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se comunique al Ayuntamiento de Gijón que, para dar legalidad a su pretendido aumento de mínimo de consumo en el suministro de agua, habrá de instruirse el expediente administrativo que exige el Real decreto

de 12 de Abril de 1924 y, por consiguiente, que no procede el cobro a las Compañías "La Luz Asturiana" y "Compañía Popular de Gas y Electricidad", de Gijón, del exceso en el mínimo hasta la fecha autorizado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Agosto de 1934.

VICENTE IRANZO

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en el Cuerpo de Ingenieros Industriales una plaza de Inspector general, por fallecimiento de D. Francisco López Cuquejo; una de Ingeniero Jefe de segunda clase, por excedencia de D. Emilio López Martínez, y otra de Ingeniero tercero, por excedencia de D. Manuel Freire Castilla, más un aumento de dos Ingenieros subalternos por las modificaciones introducidas en la plantilla aprobada por la vigente ley de Presupuestos para regir durante el segundo semestre del año en curso, modificaciones que, al propio tiempo, aumentan en 30 y 10, respectivamente, el número de Ingenieros primeros y segundos y disminuyen en 38 el de Ingenieros terceros.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar, para cubrir las, la siguiente corrida de escala, de acuerdo con los preceptos del Reglamento orgánico del Cuerpo de 17 de Noviembre de 1931, rectificado por los Decretos de 15 de Abril de 1932 y 6 de Mayo de 1933:

Proveer la vacante producida en la categoría de Inspector general por fallecimiento de D. Francisco López Cuquejo, nombrando a D. Valentin Franco Benítez (Asimilado), que es el primero de la categoría inmediata inferior y reúne condiciones para el ascenso;

Que la vacante que el anterior ascenso produce en la categoría de Ingeniero Jefe de primera clase, se provea nombrando a D. Juan de Zabala Arellano, que es el primero de la inferior inmediata; pero como se encuentra en situación de excedencia, en la que ha de continuar, en su lugar debe nombrarse a D. Manuel Ferrándiz Nacher, que le sigue en antigüedad;

Que la vacante que el anterior ascenso produce en la categoría de Ingeniero Jefe de segunda clase, más la que existe en ella por la excedencia de D. Emilio López Martínez, se provean con D. Luis Balari Iglesias y D. Manuel Fernández Nieto, que son

los primeros de la inferior inmediata;

Que las vacantes que los anteriores ascensos producen en la categoría de Ingeniero Jefe de tercera clase se provean nombrando para ocuparlas a D. José Morán García y D. Pedro Hagar Soláun, que son los primeros de la inmediata inferior y reúnen condiciones para el ascenso;

Que las vacantes que los anteriores ascensos producen en la clase de Ingeniero primero, más las 30 que resultan por el aumento de plazas consignadas en la vigente ley de Presupuestos, se provean nombrando para ocuparlas a D. Marcelino Fábregas Suán, D. Fulgencio Pérez Cascales, D. Alejandro Pons Fibla, D. Manuel Durán Candalija, D. Pío Vauteren Hilario, D. Federico Domenech Muñoz, D. Carlos Vierná Serna, D. Pedro Calvo y Pablo, D. Enrique Mellado Lafuente, D. Mariano Zaforteza Villalonga (Asimilado), D. Eugenio Roca Roberto, D. Antonio Martín Santos, don Eduardo Parodi Rosas, D. Mariano Garín Martí, D. Manuel Cánovas Hernández, D. Mariano Tortosa Prados, D. Manuel Velasco de Pandó, D. Eugenio Escriche Mántilla, D. Alfonso Cort Boti, D. José de la Muela Alarcón, D. Alfredo Barba Hernández, D. Víctor Arana Gaiztarro, D. Julio Castellano de la Pedraja, D. Manuel de la Cerra Lamuño, D. Juan Gómez Miralles, D. Antonio Bravo Bravo (Asimilado), D. Alfredo Arlandis Durá, D. Manuel González Carvajal, D. Félix Elías Núñez, D. Sergio Indurain Echandi, D. Eduardo Requena Papi, D. Rafael Eraso Betelu, D. Enrique Castro de la Peña, D. Vicente Añón Moréna, D. José María Mestres Araguas, D. Julio Adaro Terradillos, don Enrique Gil Gráyalos, D. Luis Badías Aznar, D. Ricardo Calvo Martínez, D. Victoriano Serrano Lafuente, don Mariano Bayo Estúa y D. Julio Domínguez Arenal, que son los primeros de la categoría inmediata inferior, y después de haber tenido en cuenta que los señores Roca, Parodi, Garín, Tortosa, Muela, Barba, Elías, Badías, Serrano y Bayo se encuentran en situación de excedencia, en la que han de continuar;

Que las vacantes que los anteriores ascensos producen en la clase de Ingenieros segundos, más las 10 que resultan por el aumento de plazas consignadas en la vigente ley de Presupuestos, se provean nombrando para ocuparlas a D. José Bosch Millares, D. Francisco Zubillaga Picó, D. Salustio Soler Alvarado, D. Lorenzo Irusta Aguirre, D. Luis García Roco, D. Jaime Fernández Castañeda, don

Joaquín Marqués Bennaser, D. Enrique Echagüe Cerrajería, D. Antonio Ochoa Farias, D. José Antonio López Bertrán, D. Luis Estrada Acebal, don José López Vargas, D. Angel Faura Bordas, D. Rafael Manera Rovira, don Luis Beraza Zárraga, D. José Capmany Arbat, D. Celedonio José Pueyo Luesma, D. Antonio Robert Robert, D. Víctor de Buen Lozano, D. José Cucurella Alsina, D. José María Segarra Montoliú, D. Julián Carmona Rodríguez, D. José Calera Ubis, D. Francisco Rahola de Falgas, D. José María Salvadores Apellániz, D. José Muñoz Repiso y Vaca, D. Gabriel Torres Gost, D. Agustín Chávarri Zuazo, don Juan J. Córdoba Machimbarrena, don Arturo Arnal Guasp, D. Manuel Taboada Bonastres, D. Franco Guitart Sivilla, D. Ramón Pedro Martín López, D. José María Pobla Jon, D. Prudencio Olivera García, D. Francisco Ferre Casamada, D. Ricardo Claret Martí, D. Felipe López Morales, don Ramiro Pascual Cros, D. César Sagasetta Marcolain, D. Manuel Sagrera Bertrán, D. Tomás Moreno Carbayo, don Luis Arruza Alonso, D. Casimiro Meliá Tena, D. Pedro Ruibal Sabio, don Eugenio Rugarcía González Chávez, D. Mariano Zúñiga Galindo y D. Isaac Royo Alfonso, que son los primeros en la categoría inmediata inferior, a quienes les corresponde el ascenso, después de haber tenido en cuenta que los señores Echagüe, Ochoa, Estrada, Beraza, Guitart y Claret se encuentran en situación de excedencia, en la que han de continuar;

Que las vacantes que los anteriores ascensos producen en la clase de Ingeniero tercero se amorticen en 38 para que queden reducidos los 80 Ingenieros terceros fijados en la ley de Presupuestos del pasado año a los 42 que fija la ley de Presupuestos aprobada el 30 de Junio último y que ha de regir durante el segundo semestre del año en curso, y que las cuatro vacantes que restan no amortizadas deberán proveerse en la forma prevista en el Reglamento orgánico del Cuerpo, uniéndose a ellas la producida en dicha clase por excedencia del Ingeniero tercero D. Manuel Freire Castilla;

Se entenderán conferidos los ascensos de los señores Franco, Zabala, Ferrándiz, Balari, Morán, Fábregas y Bosch con antigüedad de 30 de Junio pasado y la de todos los restantes Ingenieros ascendidos con la de 1.º de Julio corriente, por ser, respectivamente, la fecha siguiente a la en que se produjeron las vacantes que por reglamentaria corrida de escala entran a ocupar y la fecha a partir de

la cual empieza a regir el presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Agosto de 1934.

VICENTE IRANZO

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, en la que se solicita se cree un organismo oficialmente capacitado, en que esté representada la Cámara, y el cual, a la vez que asesore a la Administración, se encargue de coordinar, unificar y simplificar los preceptos que regulan la industria eléctrica, quedando en suspenso, mientras tanto, el Decreto dictado por este Ministerio en 19 de Febrero último, que ordenó la inscripción en el Registro de Industria de todas las instalaciones eléctricas:

Considerando que en la citada instancia de la Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad se expone en forma tan difusa los fundamentos de su petición, que en ellos sólo se concreta uno, de que ya tiene conocimiento la Administración, por varias reclamaciones de las Empresas y particulares que realizan el suministro de energía eléctrica: el de las múltiples inspecciones de las líneas conductoras, que hasta aquí, porque el Decreto de 19 de Febrero último, en su párrafo primero, deslinda la competencia jurisdiccional, que aparecía confundida por efecto de la continua reorganización de los servicios de industria, que si se iniciaron en el Ministerio de Fomento, y ésta fué la causa de la intervención entonces de las Jefaturas de Obras públicas, conforme al Reglamento que se dictó para la aplicación de la Ley de 23 de Marzo de 1900, han ido contorneándose y adquiriendo mayor volumen en los Ministerios de Trabajo, Comercio e Industria; Economía Nacional; Agricultura, Industria y Comercio, e Industria y Comercio, donde en la actualidad claramente definidos figuran.

Por todo ello,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se desestime la petición de la Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, de que se cree un organismo asesor en materia de industria eléctrica.

2.º Que no ha lugar a la suspensión del Decreto de 19 de Febrero de 1934, por cuanto tiende a establecer una garantía a la seguridad pública, legalizando situaciones faltas de la necesaria consistencia en orden de la economía y del derecho; y

3.º Que al objeto de llegar a la in-

mediata y exacta aplicación de ésta y otras disposiciones que marcan las facultades del Ministerio de Industria y Comercio en lo referente a inspección, intervención y regulación en materia de electricidad, de su peculiar competencia, se designa una Comisión integrada por el Consejero del de Industria D. Carlos Montañés y el Jefe de la Sección de Inspección industrial, Ingeniero D. Miguel Rovira Male.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 19 de Julio de 1934.

VICENTE IRANZO

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA

CIRCULAR

De acuerdo con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado,

Esta Presidencia ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha por el Tribunal de subasta a favor de la S. A. Sampere, de Barcelona, por un importe de 321.750 pesetas, para suministro de 25.000 metros de tela de hilo crudillo para aviones, clase A, y 15.000 metros de tela de hilo crudillo para aviones, clase B, con destino al Arma de Aviación Militar.

El contratista queda obligado a que los obreros que emplee en la ejecución del servicio no estén sometidos a condiciones inferiores a las establecidas por los Comités paritarios o por los contratos de normas de trabajo que rijan en su industria, y debiendo darse cumplimiento a los demás requisitos que, de conformidad con el pliego de condiciones, han de regir en la adjudicación definitiva.

Madrid, 21 de Agosto de 1934.—El Subsecretario, Luis Buixareu.

Señores...

MINISTERIO DE MARINA

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo para admisión de instancias al concurso que para cubrir dos plazas de Delineantes en la Inspección general de Buques y Construcción Naval que se convocó por Orden ministerial de 20 de Junio próximo pasado (D. O. 146), y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones y concursos de 30 de Agosto de 1932, se publica a continuación la rela-

ción provisional de admitidos y la de los que por tener defectos en la documentación se les concede un plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, para subsanarlos.

Madrid, 17 de Agosto de 1934.—El Subsecretario, J. Pich. Señor Inspector general de Personal. Señores...

Relación provisional de admitidos y de los que tienen que subsanar defectos en su documentación presentada al concurso para cubrir dos plazas de Delineantes en la Subsecretaría de la Marina civil, convocadas por Orden ministerial de 20 de Junio último ("D. O." núm. 146).

Admitidos.

D. José María Ruiz Berreteaga.
D. Eusebio Martínez Montes.
D. Primitivo Rodríguez Prieto.
D. Rafael Sánchez Moreno.
D. Ramón Suárez García.

Para subsanar defectos,

D. Bonifacio Hilario Erezuma Uribe. Aportar certificado de Penados y Rebeldes, certificado de aptitud física, éste a falta de firma de un Médico.

D. Ignacio Crespo Codina. Aportar certificados de aptitud física, de Navegación, de Penados y Rebeldes y título de primer Maquinista y reintegrar certificado de Delineante.

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo para subsanar defectos en la documentación, concedido por disposición publicada en la GACETA DE MADRID del 25 del próximo pasado mes a los concursantes a la oposición que, para cubrir tres plazas de Peritos Inspectores de buques, se convocó por Orden ministerial de 24 de Mayo último (*Diario Oficial* núm. 122), y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento general de oposiciones y concursos, de 30 de Agosto de 1932, se publica a continuación la relación definitiva de los admitidos a dichas oposiciones.

Madrid, 17 de Agosto de 1934.—El Subsecretario, J. Pich. Señor Inspector general de Personal. Señores ...

Relación definitiva de admitidos a la oposición para cubrir tres plazas de Peritos Inspectores de buques, convocada por Orden ministerial de 24 de Mayo último (D. O. núm. 122).

- 1.—D. Ramón Baró Hernández.
- 2.—D. Agustín Ayo Echevarría.
- 3.—D. Jacinto Hevia Fernández.
- 4.—D. José María Mas García.
- 5.—D. José Rodríguez y Rodríguez.
- 6.—D. Pedro Arriola Uranga.
- 7.—D. Pedro Guitián Rouco.
- 8.—D. Manuel Zaldúa Ibáñez.
- 9.—D. Eusebio Domingo Zabala Gurtubay.
- 10.—D. Mariano Zubiaur Irazábal.
- 11.—D. José María Urtazun y Ocañiz.
- 12.—D. Manuel Bertoa D. Ainguez.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 2.º del Reglamento general de oposiciones y concursos de 30 de Agosto de 1932, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 9.º del mismo y 15 de la convocatoria publicada en el *Diario Oficial* de 28 de Mayo último (D. O. número 122), para cubrir por oposición tres plazas de Peritos inspectores de buques,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que el Tribunal que ha de calificar estos exámenes esté constituido por los señores siguientes: Presidente, D. Fernando Troncoso Sagredo, Ingeniero naval; Vocales: D. Emilio Sanz Cruzado, Ingeniero naval; D. José Avenaño Fernández, Ingeniero naval, y D. Ramón Fernández Hermida, Ingeniero naval; Secretario, D. Juan Amézaga Bilbao, primer Maquinista naval. Madrid, 17 de Agosto de 1934.—El Subsecretario, J. Pich.

Señores Inspectores general de Personal, de Navegación, de Buques y Construcción naval y Secretario general. Señores...

RECTIFICACIONES

Habiéndose notado, además de la rectificación hecha en la GACETA DE MADRID número 220, de 8 de Agosto de 1934, sobre la liquidación definitiva de primas a la navegación, publicada en la GACETA de 2 de Agosto de 1934, número 214, debe hacerse constar lo siguiente:

Página 1169.—Dice: "25.—Viuda de Mariano del Río y Compañía"; y debe decir: "25.—Mariano del Río y C.ª Ltda.".

Padecido error de copia en la relación que acompaña a la Orden ministerial de 1.º de Julio próximo pasado, publicada en el D. O. de este Ministerio, número 175, y GACETA del 3 de Agosto, número 215, nombrando varios Porteros de esta Subsecretaría, se entenderá rectificada como sigue:

Relación de referencia.

Portero primero.—D. Teófilo Cabezuolo Martínez. Haber, 4.500 pesetas.
Idem segundo.—D. Francisco Rubio Gallardo. Haber, 4.000 pesetas.
Idem ídem.—D. Angel Pérez Negrete. Haber, 4.000 pesetas,
Idem ídem.—D. Manuel Sánchez Alonso. Haber, 4.000 pesetas.
Idem ídem.—D. Pedro Palacios Galán. Haber, 4.000 pesetas.
Idem ídem.—D. Marceliano Hernández Arjona. Haber, 4.000 pesetas.
Idem ídem.—D. José Jimeno Marcos. Haber, 4.000 pesetas.
Idem tercero.—D. Santiago Aznal Yusta. Haber, 3.000 pesetas.
Idem ídem.—D. Leandro Martínez Naranjo. Haber, 3.000 pesetas.
Idem ídem.—D. Clemente Sanz Blázquez. Haber, 3.000 pesetas.
Idem ídem.—D. Valerio Librán Riesco. Haber, 3.000 pesetas.
Idem ídem.—D. Rufino de la Calle Martín. Haber, 3.000 pesetas.
Idem ídem.—D. Pablo Fernández Tobaruela. Haber, 3.000 pesetas.

Idem idem.—D. José María Rodríguez Palma. Haber, 3.000 pesetas.

Idem idem.—D. Landelino Rojas Mata. Haber, 3.000 pesetas.

Idem idem.—D. Joaquín Moreno Martín. Haber, 3.000 pesetas.

Idem idem.—D. Félix Cuenca Calvo. Haber, 3.000 pesetas.

Idem idem.—D. Manuel Cerro Figueredo. Haber, 3.000 pesetas.

Idem idem.—D. Sabino Revuelta López. Haber, 3.000 pesetas.

Idem idem.—D. Mariano García García. Haber, 3.000 pesetas.

Idem idem.—D. Jacinto Isla Barahona. Haber, 3.000 pesetas.

Idem idem.—D. Tomás Alcalde Cortijo. Haber, 3.000 pesetas.

Idem idem.—D. Benito Bouzas Maiceiras. Haber, 3.000 pesetas.

Idem idem.—D. Ricardo Quesada Camacho. Haber, 3.000 pesetas.

Idem idem.—D. Teodoro García Galán. Haber, 3.000 pesetas.

Idem idem.—D. José Sánchez Mancha. Haber, 3.000 pesetas.

Idem idem.—D. Liborio López Blanco. Haber, 3.000 pesetas.

Idem idem.—D. Antonio Méndez Tejón. Haber, 3.000 pesetas.

Idem idem.—D. Isidoro de Inés Pedroviejo. Haber, 3.000 pesetas.

Madrid, 9 de Agosto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Herrera del Duque (Badajoz) D. Valeriano Carapeto Rodríguez, el siguiente prorrateo con arreglo a los dos quintos del sueldo anual de 5.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Cañaveral abonará mensualmente 12,80 pesetas.

El de Herrera del Duque, 153,87.

Esta última Corporación recaudará de la anterior la cantidad que le ha correspondido y abonará al interesado íntegramente, y por dozavas partes, la jubilación concedida.

Madrid, 20 de Agosto de 1934.—El Director general, Tomás López-Hermida.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Linares (Jaén) D. Juan Luque Núñez, el siguiente prorrateo con arreglo a los tres quintos del sueldo anual de pesetas 12.921,18:

El Ayuntamiento de Antequera abonará mensualmente 56,60 pesetas.

El de Alora, 9,70.

El de Mijas, 3,06.

El de Linares, 576,70.

Esta última Corporación recaudará de las anteriores las cantidades que les han correspondido y abonará al interesado, y por dozavas partes, la jubilación concedida.

Madrid, 20 de Agosto de 1934.—El Director general, Tomás López-Hermida.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Valenzuela de Calatrava (Ciudad Real) D. Cesáreo de la Santa Bonales, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 3.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Picón abonará mensualmente 2,71 pesetas.

El de Alcolea de Calatrava, 30,34.

El de Abenojar, 10,73.

El de Valenzuela de Calatrava, 29,14.

Esta última Corporación recaudará de las anteriores las cantidades que les han correspondido y abonará a la interesada íntegramente y por dozavas partes la pensión anual concedida.

Madrid, 20 de Agosto de 1934.—El Director general, Tomás López-Hermida.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de doña Dolores Calviño, viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Puerto del Son (Coruña) D. José Fernández Uzal, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 6.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Trazo abonará mensualmente 8,53 pesetas.

El de Oroso, 0,83.

El de Narón, 52,98.

El de Puerto del Son, 73,08.

Esta última Corporación recaudará de las anteriores las cantidades que les han correspondido y abonará a la interesada íntegramente y por dozavas partes la pensión concedida.

Madrid, 20 de Agosto de 1934.—El Director general, Tomás López-Hermida.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

CONCURSO GENERAL DE TRASLADO

Continuación de las relaciones de propuestas provisionales de nombramientos publicados en las GACETAS de 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21 y 22 del actual mes.

PROVINCIA DE ALICANTE

MAESTROS

En virtud de rectificación que en 18 del mes corriente envía la Sección Administrativa de Alicante, se hace constar que el nombramiento provisional de D. Pedro Pineda Rivera, número 10.614 del Escalafón, para Novelda, Sección de graduada, que fué inserto en la GACETA de 17 del actual, debe ser para Monóvar, Sección de graduada y también de la misma provincia.

PROVINCIA DE BARCELONA

MAESTRAS

Rectificación a la GACETA de 21º de Agosto.

Los servicios de doña Leonor Font Graells, de Cubellas (Barcelona) para la unitaria número 45, de Barcelona,

serie C, son 26-11-0, y no 6-11-0 como apareció en la mencionada GACETA.

Los de doña Josefa Torres Farnés, de Aiguafreda (Barcelona), número 6.921, grupo C, para la unitaria de urbanización Font y Vañals, de San Adrián de Besós (Barcelona), serie A, son 8-10-23 y no 3-10-23, como figuraba en la citada GACETA.

PROVINCIA DE LEON

MAESTRAS

Anulación.

Se anula el nombramiento provisional de doña María Gloria López Gómez, número 6.433, grupo C, con 6-0-11, para la Escuela de Ponferrada, número 3 (Ponferrada-León), serie A, que apareció en la GACETA del 15 de de los corrientes, ya que la vacante de la mencionada Escuela fué publicada en la GACETA de 4 de Agosto, fecha posterior a la de haber terminado el plazo para solicitar; debiendo adjudicar la Sección Administrativa de León a doña María Gloria López Gómez la Escuela que le corresponda dentro de su petición.

PROVINCIA DE LAS PALMAS

MAESTROS

Número 5.050, grupo C.—D. Lorenzo Hernández Navarro, de Cardones, con 16-9-0; para Tamaraceite, número 2, San Lorenzo (Las Palmas); C.

Número 7.186, grupo C.—D. Martín Perdomo Quesada, de Guatiza (Lanzarote), con 13-1-25; para Ferrera, número 16 (Las Palmas); C.

Número 8.612, grupo C.—D. Francisco Marrero Déniz, de Fontanales (Las Palmas), con 9-0-18; para Bernardo Torre, número 23 (Las Palmas); C.

Número 6.952, grupo C.—D. Emeterio Suárez, de Valleseco (Las Palmas), con 8-10-0; para Octava Canteras, número 24 (Las Palmas); C.

Número 8.102, grupo C.—D. Benito Navarro Sarmiento, de Costa de Bañaderos (Las Palmas), con 8-5-0; para San Juan Rejón, número 29 (Las Palmas); C.

Número 8.191, grupo C.—D. Antonio Ojeda Medina, de Arucas (Las Palmas), con 7-10-0; para Alcarabaneras, número 14 (Las Palmas); A.

Número 8.745, grupo C.—D. Antonio León del Pino, de San Andrés (Las Palmas), con 7-10-0; para Isleta, número 25 (Las Palmas); C.

Número 7.993, grupo C.—D. Bartolomé Febles Cruz, de Galdar (Las Palmas), con 6-1-0; para Isleta, Sección graduada (Las Palmas); A.

Número 9.499, grupo C.—D. Fernando Rodríguez Ramos, de Arucas (Las Palmas), con 6-0-0; para Isleta, número 26 (Las Palmas); A.

Número 9.645, grupo C.—D. José Alemán Estupiñán, de Arucas (Las Palmas), con 6-0-0; para Juan Rejón, número 28 (Las Palmas); B.

Número 335-C, grupo D.—D. Antonio Sarmiento Ortega, de Ojero (Las Palmas), con 3-4-19; para El Alamo-Terror (Las Palmas); C.

Número 623-C, grupo D.—D. José Sánchez Santana, de Utija (Las Pal-

mas), con 3-4-19; para Lanzarote-Valleseco (Las Palmas); C.

Número 738-C, grupo D.—D. José Bermúdez González, de Junquillo (Las Palmas), con 3-4-18; para Agaete, número 1 (Las Palmas); A.

Número 351-C, grupo D.—D. Francisco León del Pino, de Caboverde, con 3-4-6; para Tamaraceite, número 1, San Lorenzo (Las Palmas).

Número 63 C, grupo C.—D. Antonio González Santana, de Pardilla (Las Palmas), con 3-4-5; para San Juan número 4-Telde (Las Palmas); C.

Número 308 E, grupo D.—D. Diego Trujillo Rodríguez, de Arbejales (Las Palmas), con 3-0-11; para Galdar número 2 (Las Palmas); A.

Número 518 E, grupo D.—D. Bartolomé Hernández Herrera, de Tiscamánita (Las Palmas), con 2-10-0; para San Lorenzo (Las Palmas); B.

Número 1.081 E, grupo D.—D. Anacleto Adán López, de Tuineje (Las Palmas), con 2-3-16; para San Gregorio, número 6-Telde (Las Palmas); D.

Número 16 F, grupo D.—D. José Sánchez y Sánchez, de Casablanca (Las Palmas), con 1-1-20; para Ingenio, número 3 (Las Palmas); A.

Número 66 F, grupo D.—D. Juan Domínguez Jorge, de Juncalillo (Las Palmas), con 1-1-20; para San Gregorio, número 7-Telde (Las Palmas); D.

Número 17.497 I, grupo D.—D. Antonio Mejías Peña, de Sietepuertas (Las Palmas), con 0-8-0; para San Juan, número 5-Telde (Las Palmas); C.

Número 18.222 I, grupo D.—D. Antonio Aguilar Cabrera, de Firgas (Las Palmas), con 0-8-0; para San Francisco de Paula (Las Palmas); A.

Número omitido, grupo D.—D. José Medina Benítez, con excedencia ilimitada, con 0-2-16; para La Goleta, número 3-Arucas (Las Palmas); D.

Número 304 H, grupo D.—D. Juan Zamora Sánchez, de Valle de Agaete (Las Palmas), con 0-0-0; para Arucas, número 6 (Las Palmas); D.

Número 392 H, grupo D.—D. Antonio Sánchez y Sánchez, de El Caidero (Las Palmas), con 0-0-0; para Temisa-Agüimes (Las Palmas); D.

Número 406 H, grupo D.—D. Esteban Pérez Fajardo, de Tigaiga (Santa Cruz de Tenerife), con 0-0-0; para Trasmontaña Arucas (Las Palmas); C.

Número 411 H, grupo D.—D. Domingo Jiménez Marrero, de El Palmítal (Las Palmas), con 0-0-0; para Miraflores-Teror (Las Palmas); menor de 500 habitantes.

Número 458 H, grupo D.—D. Escolástico Soto Martín, de El Rincón, con 0-0-0; para Los Portales-Arucas (Las Palmas); D.

Número 3.167, segundo Escalafón.—D. Francisco Ramos Díaz, de Hoyo (Las Palmas), con 8-1-7; para El Barrio-San Nicolás (Las Palmas).

MAESTRAS

Número 1.282, grupo B.—Doña Gertrudis Juana Cabrera, de Tuineje (Las Palmas), con 31-0-0; para P. San José número 25 (Las Palmas); serie B.

Número 1.364, grupo B.—Doña Aurelia Hernández Arocha, de Marzagán (Las Palmas), con 14-10-0; para San Cristóbal número 19 (Las Palmas); serie A.

Número 1.378, grupo B.—Doña Felisa Pérez Rodríguez, de Telde (Las Palmas), con 12-10-0; para San José número 24 (Las Palmas); serie B.

Número 5.822, grupo C.—Doña Amalia Cabrera Granados, de Tenoya-San Lorenzo, con 15-4-11; para San José número 26 (Las Palmas); serie C.

Número 6.613, grupo C.—Doña Lucía González Vega, de Lagunetas (San Mateo, Las Palmas), con 14-1-12; para Sexta-Canteras número 20 (Las Palmas); serie C.

Número 6.323, grupo C.—Doña Rosa Evora Viera, de Los Caideros de San Lorenzo, con 13-9-3; para Alonso Alvarado, 23 (Las Palmas); serie A.

Número 4.710, grupo C.—Doña María del Rosario Ramos Cabrera, de Firgas (Canarias), con 12-10-0; para Canteras número 21 (Las Palmas); serie B.

Número 4.980, grupo C.—Doña María de los Dolores Rodríguez Suárez, de Ingenio (Las Palmas), con 11-7-2; para Sección graduada de Isleta (Las Palmas); serie C.

Número 4.698, grupo C.—Doña Juana Fajardo Negrin, de Puerto de Cabras (Las Palmas), con 10-9-0; para Isleta número 14 (Las Palmas); serie A.

Número 8.704, grupo C.—Doña Carmen Gutiérrez Inza, de Telde (Las Palmas), con 5-10-0; para barrio de San Juan, número 4; Telde (Las Palmas); serie C.

Número 3.335, grupo C.—Doña María Quero Torres, de Guía (Las Palmas), con 5-9-15; para barrio de Sap Juan, número 5, de Las Palmas; serie C.

Número 3 bis, grupo D.—Doña María de los Dolores Macías, de Jinamar (Telde), con 3-7-19; para Faro número 17 (Las Palmas); serie D.

Número 595-E, grupo D.—Doña Enriqueta Zamada Soles, de Valle de Cazares (Telde), con 3-0-0; para Sección graduada de Isleta (Las Palmas); serie D.

Número 25-F, grupo D.—Doña Nieves Vera Calero, de Las Palmas, con 1-0-23; para Lomo Apolinario (Las Palmas); serie D.

Número 156-F, grupo D.—Doña Dolores Cabrera Guerra, de Las Palmas, con 1-0-23; para Arucas número 5; Arucas (Las Palmas); serie D.

Número 199-F, grupo D.—Doña Esperanza Rodríguez Doménguez, de Rosiana (Las Palmas), con 1-0-23; para barrio San Gregorio número 23; Telde (Las Palmas); serie D.

Número 325-F, grupo D.—Doña Inocencia Layón Martín, de La Culata (Tejeda), con 1-0-23; para barrio San Gregorio número 7; Telde (Las Palmas); serie D.

Número 405-F, grupo D.—Doña Josefa Trujillo Suárez, de Risco Blanco (Las Palmas), con 1-0-23; para barrio San Mateo número 1; San Mateo (Las Palmas); serie D.

Número 424-F, grupo D.—Doña Esperanza Jorge González, de San Bartolomé de Tirajana, con 1-0-23; para Trasmontaña-Arucas (Las Palmas); serie B.

Número 267-F, grupo D.—Doña Juana González Monzón, de Mogán (Canarias), con 1-0-23; para Loma San Pedro-Lorenzo (Las Palmas); serie D.

Número 360-F, grupo D.—Doña Margarita Martín Martín, de Tetir (Las Palmas), con 1-0-22; para San Barto-

lomé número 1; San Bartolomé de Lanzarote (Las Palmas); serie D.

Número 14.620, grupo D.—Doña Francisca Domínguez Verona, de Cabo Verdé (Las Palmas), con 0-8-0; para San Francisco de Paula (Las Palmas); serie D.

Número 15.014, grupo D.—Doña Ana Bolaños Rodríguez, de Miraflores (Las Palmas), con 0-8-0; para Sardinias-Santa Lucía (Las Palmas); serie A.

Número 15.139, grupo D.—Doña Delfina Arévalo Pérez, de Espartero (Las Palmas), con 0-8-0; para La Goleta número 3; Arucas (Las Palmas); serie A.

Número 15.781, grupo D.—Doña Gloria Calvo-Rubio, de Valle de Santa Inés (Las Palmas), con 0-8-0; para Antigua (Las Palmas); serie C.

Número 245-H, grupo D.—Doña Constanza María Jesús Quintana, de Ojos de Garza (Telde), con 0-0-0; para Carrizal número 2; Ingenio (Las Palmas); serie A.

Número 649-H, grupo D.—Doña Josefa María Vega Rivero, de Tafira Alta (Las Palmas), con 0-0-0; para El Alamo-Teror (Las Palmas); serie A.

Número 685-H, grupo D.—Doña Fermína Navarro Álvarez, de Los Llanetes-Valsequillo, con 0-0-0; para Valle de San Roque-Valsequillo (Las Palmas); menos de 500 habitantes.

Número 701-H, grupo D.—Doña María Candelaria Marrero Marrero, de Arinaga (Las Palmas), con 0-0-0; para Aguatona-Ingenio (Las Palmas); serie menos de 500 habitantes.

(Continuará.)

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Vista la instancia elevada a este Ministerio por Severiano Tomás Parra Sánchez, Profesor de Expresión gramatical de la Escuela Elemental de Trabajo de Béjar, reclamando contra el acuerdo del Patronato en virtud del cual le ha suprimido el aumento de 500 pesetas anuales que le fué concedido, sobre su gratificación inicial de 500, por otro acuerdo anterior del propio Patronato:

Resultando que el repetido Patronato, en su sesión de 18 de Febrero de 1932, acordó aumentar en 500 pesetas el haber inicial de 500 pesetas que le fué asignado por la Orden ministerial de su nombramiento, de 22 de Junio de 1931, y que posteriormente el propio Patronato, en la sesión plenaria de 7 de Julio último, acordó suprimir el mencionado aumento, por estimarlo injustificado:

Resultando que el interesado reclama de este acuerdo, alegando que le coloca en situación de inferioridad en relación con otros Profesores que, desempeñando análoga función docente, perciben dotación superior; aparte de que su actuación no ha variado desde que le fuera concedido el aumento, y, por lo tanto, no hay causa justa en que fundar el acuerdo de la supresión:

Considerando que el señor Parra Sánchez fué nombrado, en virtud de concurso de méritos, por Orden ministerial de 22 de Junio de 1931 Profesor de Expresión gramatical de la Escuela Elemental de Trabajo de Béjar,

con el haber inicial de 500 pesetas anuales, con el carácter de provisión y demás condiciones establecidas en el apartado 5.º del artículo 29 del Libro I del Estatuto de Formación profesional de 1928, y que transcurridos los dos años de servicios del primer período le fué otorgado, a propuesta del Patronato, el 20 por 100 de aumento sobre su indicada retribución inicial, por Orden de 16 de Agosto de 1933, conforme al citado precepto:

Considerando que nada impide que los Patronatos, en cualquier momento, puedan mejorar las dotaciones de los Profesores de las Escuelas Elementales de Trabajo que de ellos dependen, tanto más tratándose de retribuciones iniciales tan modestas como la asignada al reclamante, siempre que no se rebase en el presupuesto de la Corporación el límite global establecido por las disposiciones legales en vigor, y que esa misma libertad que se le reconoce para la concesión hay que reconocérsela también para la supresión cuando la estime oportuna, ya que se trata de concesiones voluntarias al margen de la retribución fija e irreducible reconocida en la orden de nombramiento y en el contrato de trabajo subsiguiente,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación formulada por el señor Parra Sánchez, el cual no puede invocar otro derecho que el de disfrutar la gratificación inicial de 500 pesetas, aumentada en su 20 por 100 a partir de los dos años de servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Béjar.

Vista la instancia promovida por doña Hermelinda González Sánchez, Profesora interina que fué de Pasado de hilos y zurcido de la Escuela Elemental de Trabajo de Béjar, solicitando su reposición en el expresado cargo:

Resultando que por Orden ministerial de 16 de Agosto de 1933, se fijó la plantilla del personal de la Escuela Elemental de Trabajo, suprimiendo del plan de estudios la asignatura de Pasado de hilos y zurcido y creando el Taller de prácticas Textiles, donde aquélla pudiera desenvolverse con mayor amplitud:

Resultando que en la propia Orden se disponía que por el Patronato se anunciase a concurso la provisión en propiedad de la mencionada plaza de Maestro o Maestra de Taller, sin que hasta la fecha se haya cumplido tal disposición, y

Teniendo en cuenta que la solicitante, señora González, tiene ya prestados sus servicios con carácter interino en Taller análogo al creado por la citada Orden ministerial,

Esta Dirección general ha resuelto que por el Patronato local de Formación Profesional de Béjar se anuncie inmediatamente a concurso de méritos

y examen de aptitudes la provisión de la plaza de Maestro o Maestra de Taller de Prácticas Textiles, con la dotación señalada en la repetida Orden de 16 de Agosto de 1933, y que en tanto se tramita el oportuno expediente, quede adscrita a la misma, con carácter interino, doña Hermelinda González Sánchez, con la gratificación anual de 500 pesetas que disfrutaba en su anterior destino.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor presidente del Patronato local de Formación Profesional de Béjar.

Vistas las comunicaciones de esa Presidencia proponiendo modificaciones en la constitución de los Tribunales que fueron primitivamente designados por ese Patronato para juzgar los méritos y pruebas de aptitud de los aspirantes a las plazas de Maestros del Taller de Carpintería y del Laboratorio de Química, fundándose en que algunos Vocales de aquéllos cesaron de pertenecer al Patronato a virtud de lo dispuesto en la Orden de 26 de Septiembre de 1933, y teniendo en cuenta que el hecho de no pertenecer al Patronato no ha podido influir en la capacidad y condiciones que aconsejaron la designación de los nombrados para el cargo de Juez de los expresados Tribunales, aparte de que ese mismo hecho de no pertenecer al Patronato, antes que impedir su continuación en el Tribunal, la abona y aconseja, pues debe ser práctica saludable la de que en tales Tribunales no formen parte sino una reducidísima representación del Patronato, a fin de que éste, al juzgar sobre la actuación de aquéllos, no se constituya en fiscal de sí mismo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar tales propuestas de modificación de los repetidos Tribunales, los cuales se constituirán en su día en la forma prevenida en la convocatoria inserta en la GACETA de 21 de Julio último.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Agosto de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Valladolid.

Publicada en la GACETA de 5 del actual la resolución del concurso anunciado en la de 23 de Junio último, para proveer varias plazas de Auxiliares de Secretaría y Ayudantes de Taller de las Escuelas elementales de Trabajo, y otras de personal subalterno en el Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, entre ex reeducandos de este Instituto:

Resultando que dentro del plazo señalado para reclamaciones únicamente la ha promovido el aspirante Antonio Martí Ibáñez, alegando que fué excluido indebidamente, ya que la exclusión se fundaba en que no concurría en él la condición de ex reeducando del Instituto, y acompaña cer-

tificación de la que aparece que fué alumno libre, adscrito al taller de sastrería:

Resultando que ampliado el informe emitido en la solicitud del concurso por el Director del Instituto de Reeducación de Inválidos y consultados con todo detenimiento los antecedentes del interesado, aparece que fué acogido eventualmente en la residencia del Instituto en tanto se le proveía de prótesis; que en Junio de 1933 solicitó, y le fué concedido, su ingreso en talleres en calidad de alumno libre, siendo alta en tal concepto en 22 del expresado mes y baja el 23 de Julio siguiente, fecha en que fueron cerrados los talleres con motivo de la reorganización de los servicios, sin que de la ficha de información del interesado aparezca dato alguno relativo a su clasificación por la labor desarrollada, continuando acogido en la residencia:

Resultando que el Jefe técnico, en su informe, hace constar que no fué considerado como alumno, apreciación que aparece justificada por el corto tiempo que estuvo adscrito al mencionado taller de sastrería:

Considerando que, aun estimada la cualidad de ex reeducando, no aparece probada su aptitud para el cargo de enfermero que solicita, si bien no cabe negar aquélla con ocasión de otros concursos, ya que el Decreto de 19 de Octubre de 1933 no establece límite alguno en relación con el tiempo que los aspirantes estuvieron afechos como alumnos en el Instituto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación interpuesta en cuanto se refiere a su petición de plaza de enfermero de clínicas del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, pero que se declare que puede acudir a nuevos concursos que se anuncien para proveer entre ex reeducandos plazas vacantes de Ordenanzas en las Escuelas de Trabajo, con sujeción a las normas del Decreto de 19 de Octubre de 1933, y que, con esta advertencia, se declare firme la propuesta de nombramientos provisionales y demás disposiciones contenidas en la Orden de esta Dirección general de 4 de Agosto actual, publicada en la GACETA del 5.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Director del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos y Presidentes de los Patronatos locales de Formación profesional de Guadalajara, Cartagena, Zaragoza y Burgos.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

D. Ernesto Bebié Inniger, a nombre y representación de su hermano D. Edmundo Bebié, solicitó del señor Gobernador civil de Gerona, en 15 de Octubre de 1930, autorización para cons-

truir un puente metálico sobre el río Ter, frente al kilómetro 25,970 de la carretera de Barcelona a Ribas, para servicio de la fábrica "La Forga de Babié", con sujeción al proyecto que al efecto acompaña:

Resultando que, al objeto de admitir las reclamaciones u observaciones a que hubiere lugar, fué inserto el anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial* de la provincia de 30 de Diciembre de 1930 y expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Las Llosas, sin que ninguna reclamación fuera presentada en el plazo dado al efecto:

Resultando que la Jefatura de la División Hidráulica del Pirineo Oriental informa que el puente de referencia está totalmente construido, salvo algunos pequeños detalles, y ajustado al proyecto presentado; en consecuencia, propone legalizar la obra hecha, con sujeción a las condiciones que menciona en su dictamen de fecha 7 de Octubre de 1931:

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación reglamentaria, sin reclamación alguna, y que los informes emitidos son favorables:

Considerando que, en consecuencia, y toda vez que el proyecto realizado es factible y conveniente para el servicio de la industria que explota el peticionario, no hay inconveniente en legalizar la obra hecha,

Este Ministerio ha resuelto legalizar las obras de construcción del puente de que se ha hecho mérito, y, al efecto, deberán ser fijadas las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Ernesto Babié Irniger para construir un puente metálico sobre el río Ter, frente al kilómetro 25,970 de la carretera de Barcelona a Ribas, en término municipal de Las Llosas (Gerona), con objeto de poder comunicar en buenas condiciones

los edificios pertenecientes a la fábrica de su propiedad, sita en "La Forga de Babié" y situadas en ambos márgenes del río Ter, frente al kilómetro 95,970 de la mencionada carretera.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en Barcelona el 20 de Septiembre de 1930, por el Ingeniero de Caminos D. Rafael Maora.

3.ª Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que sea publicada en la GACETA DE MADRID esta concesión y quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la misma fecha.

4.ª Las obras, de cualquier clase e índole que comprende esta concesión, quedan sujetas a la vigente ley de Protección a la Industria nacional, Reglamento dictado para su aplicación y demás de carácter social, administrativo y fiscal que exista sobre la materia.

5.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Delegación del Pirineo Oriental, y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a un reconocimiento, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección general.

6.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, que será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras,

7.ª Esta concesión se hace a perpetuidad, dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todos los preceptos y gozando de todos los beneficios de la ley general de Obras públicas y disposiciones vigentes que existen sobre la materia.

8.ª La explotación de esta obra es para servicio público, atendiendo el concesionario a la conservación, que estará también a cargo de la Jefatura poder ordenar todo lo concerniente y necesario para que dicha conservación sea la debida en esta clase de obras.

9.ª No autoriza al concesionario para ocupar todos los terrenos de dominio público para las obras, así como extraer materiales del cauce del río para la construcción de las obras de fábrica del puente, con sujeción a las reglas y disposiciones que le dicte la Jefatura inspectora, con objeto de no alterar el regimen del río Ter.

10.ª El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones, dará lugar a la caducidad de esta concesión, cuya declaración, en su caso, se hará con sujeción a los trámites prescritos en la ley general de Obras públicas y Reglamentos dictados para su aplicación.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su reconocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente.

Madrid, 6 de Agosto de 1934.—El Director general, José Soriano.
Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA. — DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales (Farmacéuticos titulares), que para su provisión en propiedad se anuncian durante el plazo de un mes.

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO FARMACÉUTICO	RESIDENCIA DEL FARMACÉUTICO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSAS DE LA VACANTE	Censo de población	Dotación anual por residencia y presta- ción de servicios sanitarios — Pesetas	Número de familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal
Valseca, Los Huertos, Encinillas, Hon- tanares y Roda de Eresma.....	Valseca	Segovia	Segovia	Defunción	1.854	1.000 más 10 %	47
Crevilente	Crevilente	Alicante	Elche	Nueva creación.....	12.147	2.500 más 10 %	700 (1)
Chinchilla	Chinchilla	Albacete	Chinchilla	Interinidad	6.832	2.500 más 10 %	249
Hontoria de Valdearados.....	Hontoria de Valde- arados	Burgos	Aranda	Renuncia	850	1.000 más 10 %	8 (2)
Los Balbases.....	Los Balbases.....	Burgos	Castrogeriz	Renuncia	1.495	1.100 más 10 %	60
Pedro Martínez y Alamedilla.....	Pedro Martínez.....	Granada	Guadix	Interinidad	3.903	2.200 más 10 %	100
La Romana.....	La Romana.....	Alicante	Novelda	Nueva creación.....	2.300	1.500 más 10 %	50
Lanzahita	Lanzahita	Ávila	Arenas de San Pe- dro	Renuncia	1.276	1.000 más 10 %	50
Alguena	Alguena	Alicante	Monóvar	Nueva creación.....	2.005	1.500 más 10 %	75 (3)
Alberite	Alberite	Logroño	Logroño	Concurso desierto.....	2.484	1.000 más 10 %	60 (4)
Guadalix	Guadalix	Madrid	Colmenar Viejo.....	Defunción	1.574	1.000 más 10 %	76
Mula	Mula	Murcia	Mula	Nueva creación.....	17.263	2.500 más 10 %	350
Villada	Villada	Palencia y Vallado- lid		Nueva creación.....	3.829	2.000 más 10 %	252 (5)
Cerezo de Arriba.....	Cerezo de Arriba.....	Segovia	Septilveda	Nueva creación.....	1.304	1.000 más 10 %	11
Fuentes de Ropel.....	Fuentes de Ropel.....	Zamora	Benavente	Renuncia	2.367	1.000 más 10 %	90
Munébrega	Munébrega	Zaragoza	Calatayud.....	Renuncia	3.122	1.500 más 10 %	75
Proaza y Santo Adriano.....	Proaza	Oviedo	Oviedo	Renuncia	4.979	2.000 más 10 %	»
Realejo Bajo.....	Realejo Bajo.....	Santa Cruz de Tene- riffe	Orotava	Interinidad	7.803	2.500 más 10 %	No consta (4)
Colmenar	Colmenar	Málaga	Colmenar	Defunción	4.192	2.000 más 10 %	200
Zarza de Montán- chez	Zarza de Montán- chez	Cáceres	Montánchez	Concurso desierto...	1.749	1.000 más 10 %	6

(1) Se estimarán como méritos preferentes el ejercer la profesión en la localidad, el suministro de medicamentos a los pobres de la Beneficencia municipi-
pal y la prestación de servicios analíticos al Municipio.

(2) El Ayuntamiento facilita casa-habitación gratuita.

(3) Será preferido el farmacéutico de la localidad.

(4) Concurso de antigüedad entre Inspectores farmacéuticos municipales.

(5) Se estimará mérito preferente el haber suministrado medicamentos a los enfermos de la Beneficencia municipal.

La provisión de las vacantes anteriormente citadas se hará por concurso de méritos, presentando los interesados las solicitudes, convenientemente reintegra-
das, en los Ayuntamientos respectivos en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañan-
do certificación de buena conducta, Penales o documentos supletorios y cuantos acreditativos de méritos posean.

Madrid, Agosto de 1934.—El Jefe de los Servicios farmacéuticos, Francisco Bustamante.—V.º B.º; El Director general, J. Verdes-Montenegro.